BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE ENERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.071

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

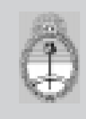
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 30/99

Desígnase Subsecretaria de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 18/1/99

VISTO los Decretos Nº 227 del 14 de febrero de 1994, Nº 1455 del 12 de diciembre de 1996, Nº 506 del 13 de mayo de 1998 y Nº 628 del 04 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIA-DE VIVIENDA de la SECRETARIA DE DESA-

RROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Arquitecta Ana Beatriz RIVAS (D.N.I. Nº 6.690.389).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONTRATOS

Decreto 31/99

Apruébase un modelo de contrato de compra-venta de acciones de YPF Sociedad Anónima, de propiedad fiduciaria del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a ser celebrado entre el Banco de la Nación Argentina, el oferente que resulte adjudicatario de las acciones y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 080-002235/98 del Registro del MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por las Leyes 11.672 (t.o. 1997), Nº 24.145 y Nº 24.623, los Decretos Nº 2.778 del 31 de diciembre de 1990, y Nº 286 del 27 de febrero de 1995, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1107 del 9 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° de la Ley Nº 24.145 aprobó lo dispuesto por el Decreto Nº 2.778 del 31 de diciembre de 1990 que transformó a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA, regido por la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

Que el Artículo 9° de la Ley Nº 24.145 declaró a YPF SOCIEDAD ANONIMA sujeta a privatización.

Que el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (el «FONDO») y que el ESTADO NACIONAL suscribió con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA un Contrato de Fideicomiso mediante el cual el ESTADO NACIONAL cedió, en propiedad fiduciaria, SETENTA MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (70.599.999) acciones clase "A" de YPF SOCIEDAD ANONIMA al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de agente fiduciario, a efectos de integrar el patrimonio del FONDO mencionado precedentemente.

Que el Artículo 2° de la Ley Nº 24.623 dispone que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de agente fiduciario del FONDO, no tiene restricción alguna para vender, recomprar, gravar, dar en garantía o disponer de cualquier forma las acciones de YPF SOCIEDAD ANONIMA recibidas en propiedad fiduciaria.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL procederá a la venta de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTAS CATORCE MIL SETECIENTAS (52.914.700) acciones ordinarias, escriturales, clase "A", de valor nominal PESOS DIEZ ($ 10) cada una y UN (1) voto por acción, representativas del CATORCE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (14,99 %) del capital social y votos de YPF SOCIEDAD ANONIMA, de propiedad fiduciaria de dicho FONDO, conforme al proceso competitivo de ofertas organizado en ejecución de la carta mandato suscripta en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1107/98.

Que resulta necesario aprobar el modelo de contrato de compra-venta de acciones y los documentos adicionales relacionados con el proceso de venta de las acciones antes mencionadas.

Que corresponde autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir, oportunamente, el contrato de compra-venta de acciones mencionado precedentemente, en representación de la REPUBLICA ARGENTINA, con los alcances que en él se determinan, conjuntamente con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, este último en su carácter de agente fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.145.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de contrato de compra-venta de acciones de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTAS CATORCE MIL SETECIENTAS (52.914.700) acciones ordinarias, escriturales, clase "A", de valor nominal PESOS DIEZ ($ 10) cada una y UN (1) voto por acción, representativas del CATORCE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (14,99%) del capital social y votos de YPF SOCIEDAD ANONIMA, de propiedad fiduciaria del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, a ser celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de agente fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, como vendedor; el oferente que resulte adjudicatario de las acciones mencionadas precedentemente, como comprador; y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuando en representación de la REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Autorizase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y/o a quien éste designe a suscribir, en representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el contrato de compra-venta de acciones mencionado en el Artículo 1° precedente, juntamente con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de agente fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y DEL SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y al Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 34/99

Desígnase Subsecretario de Alimentación y Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 21/1/99

VISTO el Expediente Nº 800-000287/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 20 de la citada Secretaría de fecha 18 en enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Señor D. Arturo Guillermo Francisco VIERHELLER al cargo de Subsecretario de Alimentación y Mercados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta procedente designar a su reemplazante.

Que el Señor D. Carlos Alberto CASERIO reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Alimentación y Mercados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al señor D. Carlos Alberto CASERIO (D.N.I. Nº 8.329.975).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 38/99

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 22/1/99

VISTO la resolución Nº 400 de fecha 20 de noviembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se acepta la renuncia del señor Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado que actúa en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario proceder a la designación del funcionario que cubra el cargo de referencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor D. Carlos Guido MARTINO (D.N.I. Nº 6.510.650).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 466/98

Prorrógase la emisión de la Licencia Nacional Habilitante a los solicitantes comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 186/97.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 178-001559/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 122 del 9 mayo de 1997 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE se aprobó el Reglamento para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante.

Que mediante Resolución Nº 186 del 20 de junio de 1997 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, se dispuso que la emisión de la Licencia Nacional Habilitante para los operadores y conductores que realicen o presten servicios en transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional, excluidos los de mercancías peligrosas tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1998.

Que la Resolución Nº 211 del 1º de julio de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE establece la suspensión en la aplicación de la Resolución S.O.P. y T. Nº 122/97, con respecto a los conductores de transporte de cargas generales hasta el 1º de noviembre de 1998.

Que a su vez por Resolución Nº 316 del 15 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se autorizó a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE a proceder al llamado a licitación para la contratación de los prestadores médicos para la evaluación psicofísica de los conductores profesionales de vehículos de transporte terrestre de cargas generales y mercancías peligrosas.

Que por Resolución Nº 2209 del 30 de septiembre de 1998 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se aprobó el pliego básico de condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional para la contratación de prestadores médicos para la evaluación psicofísica de los conductores profesionales de vehículos de transporte terrestre de pasajeros, cargas generales y mercancías peligrosas de jurisdicción nacional como uno de los requisitos para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante de los mismos.

Que mediante Resolución Nº 2951 del 21 de octubre de 1998 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se procedió al llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la evaluación psicofísica de los conductores de vehículos del transporte terrestre de pasajeros, cargas generales y mercancías peligrosas de jurisdicción nacional, en los términos del pliego de bases y condiciones aprobado mediante Resolución C.N.R.T. Nº 2209/98 fijando las respectivas sedes.

Que la Resolución Nº 4486 del 18 de noviembre de 1998 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sustituye el Artículo Nº 22, inciso 22.1) del Anexo I de la Resolución C.N.R.T. Nº 2209/98 estableciendo la metodología de evaluación.

Que por Resolución Nº 4898 del 2 de diciembre de 1998 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se dispone que la venta de pliegos se realizará hasta el día 8 de enero de 1999 y el acto de

apertura se llevará a cabo los días 8 y 10 de marzo de 1999 para las sedes de Capital Federal, Area Metropolitana e interior del país respectivamente.

Que según surge de los antecedentes precitados, aún no se halla concluido el procedimiento de licitación pública instrumentado mediante Resolución S.T. Nº 316/98.

Que en tal sentido y en virtud, de que subsisten aún las circunstancias que imposibilitan el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución S.O.P. y T. Nº 122/97 respecto a los conductores que realicen o presten servicios de transporte automotor de cargas generales de jurisdicción nacional, se justifica la necesidad de postergar la obligación del requisito de evaluación psicofísica hasta tanto se implementen las medidas que aseguren un correcto funcionamiento del sistema.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Tránsito Nº 24.449, Artículo 13, inciso f) y de acuerdo a las funciones atribuidas por el Decreto Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 316/98, prorrógase por el plazo de NOVENTA (90) días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial, la emisión de la Licencia Nacional Habilitante a los solicitantes comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 186/97.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2544/99

Modificación de la Norma Técnica para Sistemas Inalámbricos Digitales para Uso Privado (SIDUP) de acceso a la red telefónica pública.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 14.233/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES donde se documenta la necesidad de habilitar la banda de 902 MHz a 928 MHz para Sistemas Inalámbricos Digitales de Acceso a la red telefónica pública que no sean de espectro ensanchado, y

CONSIDERANDO:

Que la actual orientación de la tecnología y la normativa en materia de telecomunicaciones admite la convergencia de servicios en una misma banda de frecuencias.

Que, como complemento obligado de lo anterior, también existe una clara tendencia a proveer un servicio dado en diferentes bandas de frecuencias o, en otros términos, a independizar el servicio del medio por el cual se provee.

Que tales orientaciones deben tenerse en cuenta cuando favorecen el desarrollo tecnológico y el interés general, en la medida que guarden coherencia con el marco regulatorio vigente.

Que la Norma Técnica para Sistemas Inalámbricos Digitales para Uso Privado (SIDUP) que como Anexo I forma parte de la Resolución Nº 2904 SC/97 fija las bandas de frecuencias para operación de los mismos.

Que existen equipos aptos para SIDUP que operan en el rango de 902 MHz a 928 MHz, el cual ya se encuentra destinado a ese fin para equipos que utilizan la técnica de espectro ensanchado.

Que, para el uso de dicha banda, las técnicas de modulación/codificación no constituyen factores excluyentes, los cuales, en cambio, se encuentran principalmente en el alcance radioeléctrico, el acceso a los canales y la limitación de emisiones espurias.

Que la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América autorizó el empleo de emisores radioeléctricos de potencia reducida en la banda de 902 MHz a 928 MHz sin necesidad de autorización individual, tanto para los que utilizan ensanchamiento de espectro como de banda estrecha.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguese como punto 5.10 de la Norma Técnica para Sistemas Inalámbricos Digitales para Uso Privado (SIDUP) de acceso a la red telefónica pública, que como Anexo I forma parte de la Resolución Nº 2904 SC/97, el texto contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO

5.10. En la banda de 902 MHz a 928 MHz también podrán utilizarse equipos para Sistemas Inalámbricos Digitales de acceso a la red telefónica pública, para Uso Privado (SIDUP), que no sean de espectro ensanchado, que cumplan el punto 5.5 de la presente Norma Técnica y las especificaciones que se indican a continuación.

5.10.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL TRANSMISOR

5.10.1.1. INTENSIDAD DE CAMPO MAXIMA ADMISIBLE

La intensidad de campo máxima admisible, medida a 3 m de la fuente será de 50 mV eficaces/m.

5.10.1.2. EMISIONES ARMONICAS IRRADIADAS

Las emisiones armónicas irradiadas no superarán los 500 µV/m a 3m de la fuente.

5.10.1.3. EMISIONES NO ESENCIALES IRRADIADAS

Las emisiones no esenciales irradiadas a una distancia de 3 m, con excepción de las armónicas, estarán atenuadas por lo menos 50 dB respecto de la fundamental o no superarán los valores indicados en la tabla siguiente, tomándose el valor que de la menor atenuación.

Frecuencia (MHz)	Intensidad de campo a 3 m µV/m
30 - 88	100
88 – 216	150
216 - 960	200
>960	500

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 16/99

Auspíciase la realización de la Aviation Show South America (ASSA '99) - II Exposición Internacional de Aviación y Aeroespacio que se llevará a cabo en el Aeródromo de Morón.

Bs. As., 21/1/99

VISTO el Expediente Nº 559-000299/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se anuncia la realización de la AVIATION SHOW SOUTH AMERICA (ASSA '99) - II Exposición Internacional de Aviación y Aeroespacio a realizarse en el Aeródromo de MORON (Provincia de BUENOS AIRES), entre los días 21 al 25 de abril de 1999.

Que los objetivos propuestos para dicho evento son considerados de importancia para la promoción y desarrollo del transporte aéreo.

Que la referida exposición ya fue realizada en el año 1997 en la ciudad de BUENOS AIRES, contando la misma con gran éxito y convocatoria.

Que por tal motivo, esta SECRETARIA DE TRANSPORTE otorga al mentado evento, el auspicio requerido por sus organizadores.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización de la AVIATION SHOW SOUTH AMERICA (ASSA '99) - II Exposición Internacional de Aviación y Aeroespacio que se llevará a cabo en el Aeródromo de MORON (Provincia de BUENOS AIRES), entre los días 21 al 25 de abril de 1999.

Art. 2º — Déjese expresa constancia que la medida dispuesta en el Artículo 1º de la presente resolución, no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 24/99

Modificación.

Bs. As., 21/1/99

VISTO el Expediente Nº 061-009119/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el tratamiento arancelario de ciertos juguetes que se despachan por las partidas 95.02 y 95.03 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la presente medida pretende prevenir el efecto de una caída sensible del precio internacional, así como también evitar el desplazamiento de las ventas domésticas de origen nacional por los productos importados, a fin de proteger el normal desenvolvimiento del sector industrial nacional.

Que en consecuencia, se hace necesario establecer Derechos de Importación Específicos Mínimos para las mercaderías mencionadas, por lo que se procede a efectuar los respectivos ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la medida propuesta respeta los Acuerdos vigentes entre la REPUBLICA ARGENTINA y los restantes países de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Anexo IX del Decreto Nº 998/95 las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) y fíjase para las mismas, un Derecho de Importación Específico Mínimo de TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 80 CENTAVOS POR KILOGRAMO (3,80 u$s/Kg).

N.C.M.

9502.10.10
9502.10.90
9503.30.00
9503.49.00
9503.60.00

Art. 2º — Incorpóranse en el Anexo IX del Decreto Nº 998/95 las siguientes referencias:

(4) Exceptúase del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo de los ítem N.C.M. 9502.10.10 y 9502.10.90 a las mercaderías con peso unitario superior a 1,5 Kilogramos.

(5) Exceptúase del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo de los ítem N.C.M. 9503.30.00, 9503.49.00 y 9503.60.00 a las mercaderías con peso unitario superior a 1,2 Kilogramos.

Art. 3º — El monto resultante de la aplicación de Derechos de Importación Específicos Mínimos a productos originarios de los Estados Miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO correspondientes a posiciones arancelarias indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución, no podrá exceder al importe que resulte de aplicar el derecho de importación extrazona correspondiente, calculado sobre el valor en aduana de las mercaderías una vez efectuado el cálculo del margen de preferencia que corresponda.

Art. 4º — A partir del 1 de marzo del 2000 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución tributarán el Derecho de Importación Extrazona correspondiente.

Art. 5º — Los Derechos de Importación Específicos Mínimos que se establecen en el Artículo 1º no serán de aplicación para las importaciones originarias y procedentes de los Estados Parte del MERCOSUR.

Las importaciones que tengan como origen y procedencia los países integrantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (excluidos los Estados Parte del MERCOSUR) y que se despachen por las posiciones arancelarias comprendidas en el Artículo 1º de la presente resolución seguirán beneficiándose de las preferencias arancelarias vigentes y se regirán por las condiciones establecidas en los acuerdos respectivos.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del tercer día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 39/99

Prorrógase el plazo establecido por el artículo 1º de la Resolución D.E. Nº 767/98, que dispuso la rehabilitación del procedimiento para la incorporación de descuentos en las liquidaciones de haberes a los jubilados y pensionados vigente al 31 de marzo de 1998.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80415829-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E. -N Nº 767 de fecha 9 de octubre de 1998, y la Resolución D.E. -N Nº 882 de fecha 26 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en primer término en el VISTO se dispuso rehabilitar por el término de SESENTA (60) días a partir de su publicación, el procedimiento para la incorporación de descuentos en las liquidaciones de haberes a los jubilados y pensionados vigente al 31 de marzo de 1998.

Que por Resolución D.E. -N Nº 882/98 se prorrogó por el término de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su vencimiento, el plazo establecido por el artículo primero de la Resolución D.E. -N Nº 767/98.

Que habiéndose producido un recambio de autoridades en esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y subsistiendo la situación existente a la fecha del dictado de las Resoluciones mencionadas, surge la necesidad de generar un plazo para un adecuado análisis de la problemática con el fin de buscar soluciones definitivas, prorrogando el plazo establecido en el artículo primero de la Resolución D.E. -N Nº 767/98.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de SESENTA (60) días a partir del 12 de febrero de 1999, el plazo establecido por el artículo 1º de la Resolución D.E. -N Nº 767/98, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 97/99

Créase el Registro Nacional de Medios de Transporte de animales. Características Técnicas. Habilitación. Condiciones para el embarque y transporte. Lavado y desinfección. Disposiciones Generales.

Bs. As., 19/1/99

VISTO el expediente Nº 4332/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las condiciones que deben reunir los medios transporte de animales, el procedimiento que posibilite su habilitación y un sistema de control que acredite en forma fehaciente el cumplimiento de tales obligaciones por parte de los transportistas.

Que debido al notable incremento de los medios de transporte automotor, mediante los cuales se efectúa el traslado de animales a establecimientos rurales y/o lugares de concentración de ganado susceptibles de compraventa y con destino a efectuar tránsito interjurisdiccional o internacional, dichos medios deben quedar sujetos a estrictas condiciones de habilitación y operatividad, de manera tal que brinden seguridad, higiene y comodidad en el transporte de animales.

Que se ha estimado conveniente incluir en la presente reglamentación a los medios de transporte fluvial (embarcaciones).

Que es menester preservar de todo deterioro a los animales que se trasladan, a los efectos de salvaguardar el patrimonio ganadero de nuestro país, como así también aquellos aspectos referidos a la sanidad animal.

Que se hace necesario incrementar las medidas tendientes a asegurar el bienestar de los animales durante su transporte.

Que los logros alcanzados en el cumplimiento de los Planes Nacionales actualmente en ejecución, ameritan una reglamentación acorde con las necesidades y características del transporte.

Que la presente resolución incorpora los criterios vigentes y recomendaciones generales adoptados en el capítulo 4.4.1. del Código Zoosanitario Internacional.

Que por Resolución Nº 110 del 21 de enero de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se implementó la actualización de las exigencias del transporte de productos alimenticios.

Que por Resolución Nº 466 del 16 de agosto de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se fijaron los aranceles por habilitación, inscripción, permanencia en el registro y fiscalización permanente de los transportes de alimentos.

Que resulta imprescindible contar con un Registro Nacional de los medios de transporte de animales, por incidir éstos en la cadena epidemiológica de las enfermedades animales.

Que en razón de las obligaciones y responsabilidades sanitarias vigentes para los transportistas de ganado, previstas en las Resoluciones Nros. 473 del 12 de julio de 1995; 14 del 6 de febrero 1996 y 111 de fecha 5 de septiembre de 1995, todas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, resulta indispensable contar con un Registro Nacional único de medios de transporte de animales.

Que atento a lo especificado en el artículo 20, inciso d) de la Ley Nº 24.305, corresponde establecer los requisitos técnicos relativos al movimiento de los animales susceptibles a la fiebre aftosa.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 643 de fecha 19 de junio de 1996, reglamentario de la Ley Nº 24.305, determina la responsabilidad de los transportistas en el tránsito de los animales en pie.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1324 de fecha 10 de diciembre de 1998, faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a regular el tránsito internacional e interjurisdiccional de todos los productos subproductos y derivados de origen animal y las medidas necesarias sobre los objetos y cosas que pudieran vehiculizar el virus de la fiebre aftosa.

Que el artículo 7º del Decreto mencionado en el considerando anterior faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a adecuar a las condiciones del nuevo status sanitario la normativa vigente y a instrumentar la aplicación de las sanciones.

Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3º, del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el control del tráfico federal.

Que la reglamentación que se propicia contempla los requisitos contenidos en los artículos 2º y 7º del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 de fecha 14 de diciembre de 1992. (ALADI).

Que el Consejo de Administración se ha expedido favorablemente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no mereciendo reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 24.305 y en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

CAPITULO I.- DEL REGISTRO

Artículo 1º — Créase del Registro Nacional de Medios de Transporte de animales.

Art. 2º — Se entiende por medio de transporte de animales vivos, a los fines de esta normativa, a toda unidad utilizada en el traslado de los mismos, comprendida en las categorías previstas en el Artículo 8º de la presente resolución.

Art. 3º — La totalidad de los medios de transporte automotor y fluvial de animales (semiremolque, camión y acoplado, embarcaciones, furgones, camiones playos, y/u otros), deberán encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Medios de Transporte Automotor de animales vivos, como así también habilitados de acuerdo a lo prescrito en la presente norma.

CAPITULO II.- CARACTERISTICAS TECNICAS.

Art. 4º — Los vehículos destinados al transporte de animales, chasis, camión y acoplado o semirremolque, estarán diseñados y construidos de manera que los animales sean embarcados y desembarcados fácilmente y la aireación sea adecuada con el clima y los requerimientos de las especies de que se trate, fáciles de lavar y desinfectar, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

a) El piso debe ser de material metálico u otro liso, al que se le adosará una malla cuadriculada rígida con propiedad antideslizante para los animales, y rebatible que facilite su lavado y el escurrimiento de los residuos sin que las deyecciones caigan al exterior durante el transporte, debiendo contener mangueras de descargas conectadas a un recipiente de depósito.

b) Los paramentos serán metálicos o de otro material apropiado, de modo que las entabladuras correspondan a un solo plano vertical sin ganchos, tuercas o cualquier saliente que pudiera dañar a los animales.

c) Las puertas deben estar dispuestas en forma tal que permitan la fácil salida y entrada de los animales. En las unidades provistas con puerta-rampa se les adosará una malla cuadriculada de material rígido con propiedad antideslizante para los animales y rebatible.

d) Los laterales deben tener un número suficiente de aberturas en cada uno de sus lados de modo tal que permitan la circulación del aire. Deberán colocarse sin salientes que pudieran dañar a los animales, y serán rebatibles para facilitar su lavado y desinfección.

e) Quedan permitidas las divisiones internas a los efectos de separar animales, las mismas deben ser resistentes, de material metálico u otro similar apropiado y permitirá un cierre adecuado a fin de evitar desplazamientos.

f) Estarán provistos en la parte central del techo, de una tabla que permita la movilización del personal que atienda al ganado.

g) Deberán tener techo protector o cubierta adecuada, para los casos que sea necesario proteger a los animales por razones climático-ambientales.

Art. 5º — Las embarcaciones destinadas a transportar animales por vía fluvial o marítima, deben ajustar sus instalaciones, en lo que sean aplicables, a las condiciones previstas en el artículo cuarto del presente reglamento y los portalones o rampas destinadas a la carga y descarga de los animales, deben ser construidos en forma tal que al piso puerta-rampa se le adosará una malla cuadriculada de material rígido con propiedad antideslizante para los animales y rebatible y sus barandas les protejan de las caídas. Cuando el transporte insuma un tiempo prolongado, la embarcación deberá contar con agua potable y alimentos en cantidad suficiente para la duración del viaje.

Art. 6º — Los vehículos destinados al transporte podrán constar de dos pisos. La separación entre ambas secciones deberá estar construida de manera tal que no permita el paso de las deyecciones provenientes de los animales alojados en el piso superior.

III.- DE LA HABILITACION:

Art. 7º — Todo vehículo de transporte de animales en pie, deberá contar con una habilitación otorgada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y cumplimentar las exigencias consignadas en la presente normativa.

Art. 8º — A los fines de su habilitación, los vehículos para el transporte de animales vivos se incluirán en las categorías A y B de la Resolución SENASA Nº 466/96 según el esquema que sigue, aplicándoseles los aranceles vigentes en dichas categorías para su habilitación y permanencia o renovación.

a) Categoría A: Semirremolque, Camión y Acoplado y Embarcaciones.

b) Categoría B: Furgones, Playos y otros.

Art. 9º — El trámite de habilitación de los vehículos de transporte de animales se realizará ante unidades operativas de la jurisdicción donde el transportista tenga su domicilio comercial o sede social, y el interesado deberá:

a) Cumplimentar una solicitud indicando las características de la caja, camión y acomplado, semirremolque, o embarcación, acompañando número de dominio, nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad y domicilio del titular como así también toda otra documentación que la autoridad de aplicación determine para el trámite.

b) Someter la unidad a inspección en el lugar que a tal fin se le indique dentro de su jurisdicción.

c) Abonar el arancel de inspección, habilitación y mantenimiento de habilitación que corresponda según la categoría del transporte, mediante depósito bancario. El depósito se efectuará en los Bancos Oficiales, en la sucursal correspondiente a la unidad operativa donde el trámite se realice, y en las cuentas habilitadas o que en el futuro se habiliten por el Servicio.

Art. 10. — Cumplimentado el trámite indicado en el artículo nueve, le será entregada al transportista la documentación oficial que acredite su habilitación, debiendo ser exhibida por el transportista en cada oportunidad a requerimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), u otra autoridad competente.

Art. 11. — El cambio de titularidad del transporte deberá ser comunicado al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) dentro de los 5 (CINCO) días de producido a los fines de su asiento en el Registro y la extensión de la nueva documentación de habilitación en favor del nuevo titular por hasta el máximo del tiempo pendiente de su vigencia, previsto en el artículo DOCE (12), sin costo para éste, previa devolución de la anterior. La falta de denuncia en término provoca la caducidad de la habilitación conferida debiendo tramitarse una nueva a coste y cargo del solicitante.

Art. 12. — La habilitación tendrá una validez máxima de UN (1) año, a contar desde la fecha de otorgamiento, pudiendo ser renovada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) cuando se compruebe la modificación de las condiciones reglamentarias.

Art. 13. — Los medios de transporte habilitados deberán exhibir en el exterior, en la parte posterior y en ambos laterales de la jaula, en forma legible, en letras y en números arábigos de una

altura no inferior a OCHO (8) centímetros, la siguiente leyenda: TRANSPORTE DE ANIMALES - SENASA Nº ... (T.A. SENASA Nº ...) donde se consignará el número de inscripción otorgado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Art. 14. — Los medios de transporte aun no habilitados o que hayan perdido su condición de tales, no podrán ostentar la leyenda mencionada.

CAPITULO IV.- DE LAS CONDICIONES PARA EL EMBARQUE Y TRANSPORTE

Art. 15. — El número de cabezas según especie, categoría, clasificación o peso vivo, que corresponde cargar en los distintos medios de transporte y que se movilizan en condiciones óptimas, guardará estrecha relación con el volumen disponible del vehículo, no debiendo sobrecargarse con animales.

Art. 16. — Los animales no podrán permanecer en el habitáculo del transporte más de TREINTA Y SEIS (36) horas consecutivas, al término de las cuales serán descargados, de modo que puedan descansar, comer y beber en un tiempo prudencial. Cualquiera que sea el medio de transporte, la descarga debe efectuarse tan pronto como sea posible e igualmente procurar el embarque próximo a la hora de salida. La alimentación del ganado en tránsito, salvo el caso contemplado en el artículo cinco del transporte fluvial, se efectuará en corrales, la misma será de buena calidad y adecuada a las necesidades de los animales.

Art. 17. — Las operaciones de embarque deben ser realizadas con sumo cuidado sin causar daño a los animales, los responsables del manejo de los animales deben mantenerlos tranquilos en todo momento, actuando sin brusquedad, evitando hacer ruido excesivo dar gritos o golpes, a fin que los animales no sufran tensión, ni se lastimen, agredan o peleen.

Art. 18. — No deben movilizarse animales que no puedan sostenerse en pie, que se encuentren visiblemente enfermos, heridos o fatigados.

Art. 19. — No se deben movilizar animales bajo condiciones climáticas extremas, en caso de resultar necesario, deberán trasladarse con protección contra el frío, calor o lluvia. En regiones con temperatura de calor extremo recomiéndase el traslado durante la noche, al atardecer o por la madrugada, sin perjuicio de las restricciones y disposiciones de tránsito que la autoridad competente del lugar oportunamente fije o determine.

Art. 20. — Queda autorizado movilizar en el mismo vehículo animales de diferente tamaño, condición física, peso o edad, siempre que el transporte cuente con divisiones que permitan separarlos dentro del mismo, según sea el caso.

Art. 21. — Los animales se inspeccionarán periódicamente a lo largo del recorrido, para detectar aquellos que estén caídos, tratando de evitar que sean pisoteados o sufran lesiones mayores.

Art. 22. — Las aves domésticas serán transportadas en jaulas suficientemente espaciosas y ventiladas y en condiciones de no ocasionarles daño alguno, evitándose el hacinamiento dentro de las mismas. Las jaulas se ubicarán sobre plataformas planas y se acomodarán apiladas, ensamblándose unas con otras, favoreciendo que se mantengan fijas y se muevan menos durante el trayecto.

Art. 23. — Los pollitos recién nacidos se movilizarán en cajas, cada caja contará con separadores fijos que permitan subdividirla en cuatro compartimentos, para evitar que se hacinen en las esquinas. El traslado se hará en vehículos, que deberán contar, en todos los casos, con ventiladores especiales con tomas y salidas de aire.

Art. 24. — Los vehículos que lleguen para su descarga en puestos de frontera y/o barreras sanitarias, serán sometidos a una inspección técnico-administrativa, de verificación de documentación y control de precintos, por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Art. 25. — Las unidades de transporte que efectúen los recorridos mencionados en el artículo precedente serán precintados en origen. Los precintos no serán retirados, ni abiertos los vehículos, sin la presencia y autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Toda otra autoridad nacional, provincial o municipal, que en ejercicio de sus funciones tomara intervención retirando el o los precintos, deberá consignar esta situación al dorso del certificado sanitario, indicando el nuevo número de precinto colocado, firma, aclaración de la misma y cargo que ocupa en la repartición actuante.

CAPITULO V.- DEL LAVADO Y DESINFECCION

Art. 26. — Todo vehículo que concurra a un establecimiento y/o lugar de concentración de animales de cualquier especie para su carga, deberá hallarse lavado, en buenas condiciones de higiene y desinfectado.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. — Las infracciones a las normas que anteceden, serán sancionadas de acuerdo a las previsiones establecidas en la Ley Nº 24.305 y en el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 28. — El presente entrará en vigencia a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 337/99

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Titulo III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

Bs. As., 21/1/99

VISTO los artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde publicar el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de la condición de adquirente exento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias se informa la nómina de los responsables —contenida en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente— que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos.

Art. 2º — Los responsables comprendidos en la nómina mencionada en el artículo anterior podrán acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de febrero de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 337

A - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS Y AGUARRAS:

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS - ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 1/2/99 HASTA EL 30/9/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
20-07966389-2	HAEFELI, Roberto
20-06880413-3	HUERTA, Julio Osvaldo
20-08298123-4	MARCHESANO, Rubén Omar
30-67622551-6	PINCROLUZ S.R.L.
30-50629143-3	RAPI ESTANT S.A.I.C.F. e I.
30-65658271-1	VAWA S.A.C.I.C.I.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 345/99

Intervención de la Cámara Argentina de Fabricantes de Herramientas e Instrumentos de Medición (CAFHIM) en la verificación de mercaderías.

Bs. As., 21/1/99

VISTO el pedido formulado por la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MEDICION (CAFHIM), y

CONSIDERANDO:

Que en el seno del Comité Ejecutivo creado mediante Disposición Nº 577/98 (AFIP), se acuerda la intervención de la Cámara citada en el VISTO en la verificación de determinada mercadería, a raíz de diversas cuestiones planteadas con motivo de su importación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MEDICION (CAFHIM), en carácter de observadora, acompañará a los funcionarios aduaneros en la verificación que se practique en las destinaciones de importación a consumo que tramiten por el canal rojo de la selectividad y amparen mercaderías de las Posiciones Arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) contenidas en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, la mencionada Cámara proporcionará la nómina detallada del personal técnico autorizado para asumir dicha tarea.

Art. 3º — La ausencia de los representantes en la verificación no demorará su ejecución.

Art. 4º — La Cámara solicitante arbitrará los medios necesarios para tomar conocimiento de las verificaciones a realizarse.

Art. 5º — Las Aduana de BUENOS AIRES, EZEIZA y del INTERIOR pondrán a disposición de la entidad la información necesaria a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente acto resolutivo.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MEDICION (CAFHIM). Cumplido archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

POSICIONES ARANCELARIAS NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR

PANCM	OBSERVACIONES
7326.90.00	Expulsores para moldes, de acero
7326.90.00	Portamoldes para inyección, de acero
8201.10.00	
8201.30.00	Excepto azadas y picos
8201.50.00	Unicamente tijeras de podar
8201.60.00	
8202.10.00	
8202.20.00	
8202.31.00	
8202.39.00	
8202.91.00	
8202.99.10	
8202.99.90	
8203.20.10	
8203.20.90	
8203.40.00	
8204.11.00	
8204.12.00	
8204.20.00	
8205.10.00	
8205.20.00	
8205.40.00	
8205.90.00	
8206.00.00	
8207.20.00	
8207.30.00	
8207.40.10	Machos de acero rápido y de acero sin alear
8207.40.20	
8207.50.11	
8207.50.19	
8207.50.90	
8207.60.00	
8207.70.10	
8207.70.20	
8207.70.90	
8207.80.00	
8207.90.00	
8208.10.00	
8208.20.00	
8208.30.00	Excepto los de máquinas de la industria alimentaria
8208.40.00	
8208.90.00	
8209.00.11	
8209.00.19	
8209.00.90	
8480.10.00	
8480.20.00	
8480.30.00	
8480.41.00	Unicamente para moldeo por inyección
8480.49.10	
8480.49.90	
8480.60.00	
8480.71.00	Unicamente para moldeo por inyección
8480.79.00	
9017.80.10	
9031.80.90	Unicamente calibres de control

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 338/99

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

Bs. As., 21/1/99

VISTO los artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde incluir en la nómina de los responsables que actúen con carácter de adquirentes exentos del gravamen, informada por la Resolución General Nº 260, la denominación y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), así como el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de tal condición, de empresas que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones para su empadronamiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias se consideran, asimismo, incorporadas a la nómina de los responsables —publicada mediante Resolución General Nº 260— que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de diciembre de 1998 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive, a las empresas que se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 338

A-ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS:

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS — ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 01/12/98 HASTA EL 30/09/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-64766250-8	CIA MALDEN S.A.
30-54685235-7	DESCAR S.R.L.
30-65108714-3	QUIMICA RODRAN S.R.L.
20-14056862-8	RUBANO, Norberto Daniel

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 339/99

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

Bs. As., 21/1/99

VISTO los artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde incluir en la nómina de los responsables que actúen con carácter de adquirentes exentos del gravamen, informada por la Resolución General Nº 314, la denominación y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), así como el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de tal condición, de empresas que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones para su empadronamiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias se consideran, asimismo, incorporadas a la nómina de los responsables —publicada mediante Resolución General Nº 314— que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive, a las empresas que se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 339

A-ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS:

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS — ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: DESDE EL 01/01/99 HASTA EL 30/09/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-54400702-1	APEGO S.A.I.C.
30-64479877-8	CAODETEX S.A.
30-51881254-4	LUVILOR S.R.L.
30-67613270-4	POLY PAINT S.A.
20-04555355-9	ROMAN, José Luis
30-50484546-6	TECNOQUIMICA S.A.I.C.
30-68575113-1	VISSEL S.A.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 340/99

Modificación de la Resolución Nº 365/97, adecuando el funcionamiento de algunos Pasos Fronterizos Internacionales en la frontera con la República de Chile.

Modificación Resolución Nº 365/97 (DGA).

Bs. As., 21/1/99

VISTO, la necesidad de modificar la Resolución Nº 365/97 (DGA), atento razones de adecuación del funcionamiento de algunos Pasos Fronterizos Internacionales en la frontera con la REPUBLICA DE CHILE, y

CONSIDERANDO:

Que por comunicación Nº 510 de fecha 29 de Octubre de 1998 emanada del MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS se solicita la habilitación de los pasos “PAMPA ALTA - EL COYTE” y “RIO FRIAS - APPELEG”, provincia de CHUBUT para Régimen de Equipaje.

Que la presente solicitud ha sido propuesta por el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de CHUBUT y por el Intendente Municipal de ALTO RIO SENGUER.

Que en la citada Resolución, los Pasos mencionados, están habilitados para el Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo encontrándose delegado el control en GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Que la MUNICIPALIDAD de ALTO RIO SENGUER, ha puesto en conocimiento la necesidad de implementar y poner en funcionamiento un Corredor Turístico que tiene su origen en ALTO RIO SENGUER que se continúa hacia el noroeste por Ruta Nacional Nº 40, donde a 45 km., se ingresa a la REPUBLICA DE CHILE a través del Paso RIO FRIAS teniendo como punto final la ciudad de COYHAIQUE (CHILE), con un retorno hacia la REPUBLICA ARGENTINA, reingresando por el Paso “PAMPA ALTA”, todo ello con el propósito del incremento y desarrollo de la actividad turística entre las comunidades de “ALTO RIO SENGUER” y “ALDEA APPELEG”, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de esa Región con la correspondiente generación de mano de obra genuina.

Que por cuerda separada, el SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DE CHILE requirió la habilitación de los Pasos LAS PAMPAS, jurisdicción de la Aduana de COMODORO RIVADAVIA para Régimen de Equipaje y LAGO SAN MARTIN - LAGO O’ HIGGINS para el abastecimiento de VILLA O’ HIGGINS (CHILE), jurisdicción de la Aduana de SANTA CRUZ.

Que la solicitud en relación al Paso LAS PAMPAS se funda en que es una vía de comunicación entre la localidad chilena de LAGO VERDE y la argentina LAS PAMPAS, por lo que se trasforma en una vía alternativa a la Carretera AUSTRAL y que el Paso LAGO SAN MARTIN - LAGO O’ HIGGINS constituye actualmente la única alternativa de abastecimiento de la Villa citada.

Que en la actualidad, el Paso LAS PAMPAS, está habilitado para el Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo, y el Paso LAGO SAN MARTIN - LAGO O’HIGGINS para Régimen General de Equipajes, en ambos casos el control se encuentra delegado en GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Que también por cuerda separada, la DIRECCION DE FRONTERA Y LIMITES DEL ESTADO (DIFROL) de la REPUBLICA DE CHILE, solicita la habilitación del Paso “RIO ENCUENTRO” para la operatoria de cargas a los fines de permitir el tránsito de cargas a los usuarios de la localidad de PALENA (CHILE) y localidades vecinas, encontrándose el mismo habilitado actualmente para el Tráfico Vecinal Fronterizo y Régimen de Equipaje, delegado el control en GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Que para todos los casos, la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, a través del DEPARTAMENTO FRONTERAS Y MERCOSUR ha manifestado que está en condiciones de atender la operatoria que se delega.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 11º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la Resolución Nº 365/97 (DGA) incorporando la operatoria de Régimen de Equipaje en los Pasos de “PAMPA ALTA - EL COYTE”, “RIO FRIAS - APPELEG” Y “LAS PAMPAS”, todos en jurisdicción de la Aduana de COMODORO RIVADAVIA.

Art. 2º — Delegar el control de la operatoria del Régimen de Equipaje en GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA en las condiciones del Artículo Nº 3, Apartado II) de la Resolución Nº 365/97 (DGA).

Art. 3º — Habilitar la operatoria de Tránsito de mercaderías procedentes de la REPUBLICA DE CHILE con destino al mismo país (tránsito CHILE - CHILE) en los Pasos “RIO ENCUENTRO” jurisdicción de la Aduana de ESQUEL y “LAGO SAN MARTIN - LAGO O’HIGGINS”, jurisdicción de la Aduana de SANTA CRUZ.

Art. 4º — Delegar el control del Tránsito CHILE - CHILE de los Pasos citados en el artículo anterior en GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, para lo cual se implementará a través de cada Aduana jurisdiccional, un procedimiento de control de dicha operatoria.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA, REGION ADUANERA MENDOZA, DIRECCION NACIONAL DE POBLACION y MIGRACIONES, DIRECCION DE LIMITES y FRONTERAS DE LA CANCILLERIA ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 341/99

Determínanse los límites de Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de Formosa.

ADGA Nº 420.149/98. Derminación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 21/1/99

VISTO la Resolución Nº 143/97, emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior y,

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para que se proceda a aprobar la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la Jurisdicción de la Aduana de FORMOSA.

Que conforme surge del informe producido por la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria para ser habilitado como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5º inciso b) del Código Aduanero Ley 22.415.

Que para ello es menester delimitar la Zona Primaria Aduanera en el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos estos que figuran en los planos y las fotografías panorámicas, refrendadas por los intervinientes, conjuntamente con otros antecedentes recogidos previamente y que se agregan a las actuaciones correspondientes.

Que los lugares operativos a tener en cuenta son: PONTON FLOTANTE PUERTO DE FORMOSA; MUELLE AUXILIAR; PONTON DE INFLAMABLES DE Y.P.F. SA.: AEROPUERTO FORMOSA; PASO INTERNACIONAL LAMADRID Y PASO INTERNACIONAL EL REMANSO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 11º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de FORMOSA como se indica seguidamente:

PONTON FLOTANTE PUERTO DE FORMOSA, ubicado sobre el margen izquierdo del Río PARAGUAY en el km. 1448,5 en el éjido urbano de la Ciudad de FORMOSA, emplazado sobre la costa del río en un nivel inferior al edificio de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con una pasarela flexible para uso exclusivo de peatones. Se delimita como Zona Primaria Aduanera la plataforma de cemento armado utilizado como playa de estacionamiento y apoyo de la pasarela flexible, ésta y el pontón flotante de aproximadamente TREINTA (30) metros de eslora y QUINCE (15) metros de manga.

MUELLE AUXILIAR constituido por una avanzada de madera, ubicada sobre el margen izquierdo del Río PARAGUAY en el km. 1448,3 emplazado aproximadamente a CIENTO CINCUENTA (150) metros al sur del Puerto de FORMOSA, cuenta con un acceso asfaltado hasta la orilla del río que permite el apoyo de una avanzada de madera para el atraque de lanchas para pasajeros y buques para el transporte de cargas. Se utiliza como puerto alternativo., Se delimita como Zona Primaria Aduanera el tramo asfaltado existente entre el Galpón “C” perteneciente a la (AGP) ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS a todo lo largo del mismo y la costa del río, incluyendo además el muelle de madera perpendicular a la línea del río.

PONTON DE INFLAMABLES DE YPF SA ubicado sobre el margen izquierdo del Río PARAGUAY en el km. 1446. Se ingresa al pontón flotante mediante una pasarela apoyada sobre flotadores. Se delimita como Zona Primaria Aduanera la pasarela o planchada de acceso, el pontón flotante de CINCO (5) metros de manga y DIEZ (10) metros de eslora con sus conductos terminales y correspondientes válvulas de paso y las demás instalaciones existentes a bordo.

AEROPUERTO FORMOSA, ubicado sobre el costado este de la Ruta Nacional Nº 11 a la altura del Km. 1168 distante SIETE (7) km. del centro de la Ciudad de FORMOSA, limita en su lado este con un campo selvático, lado oeste con la Ruta Nacional Nº 11, lado sur y norte demarcado con alambrado perimetral. Consta de una pista de aterrizaje de MIL OCHOCIENTOS (1800) metros de concreto asfáltico, una rampa de acceso a la misma y las plataformas de operaciones principal: situada en la parte posterior del edificio de la estación aérea y auxiliar: al sur del edificio mencionado. Se delimita como Zona Primaria Aduanera, la pista de aterrizaje, su rampa de acceso y dos plataformas de operaciones, aledañas al edificio de la estación aérea, del cual se incluyen los salones de atención de pasajeros de arribo y de embarque.

PASO INTERNACIONAL LAMADRID, ubicado a la altura del Km. 370 de la Ruta Provincial Nº 86, en el Departamento BERMEJO de la Provincia de FORMOSA, el límite internacional situado aproximadamente a DOS (2) km. de la mencionada ruta, está constituido por un portón que cierra el alambrado demarcatorio de la frontera. Se delimita como Zona Primaria Aduanera, el camino de acceso desde la Ruta Provincial Nº 86 hasta el portón límite de frontera, el área comprendida entre dos líneas imaginarias que corren paralelas a CIEN (100) metros a cada lado del mismo y las instalaciones del edificio de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA utilizado para la atención de pasajeros.

PASO INTERNACIONAL EL REMANSO, ubicado a la altura del Km. 335 de la Ruta Provincial Nº 86 en el Departamento BERMEJO de la Provincia de FORMOSA, se accede por un camino de tierra bien configurado, distando el límite Internacional CINCO (5) Km. del puesto de frontera que funciona en el edificio de la Sección de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en el paso existe una tranquera que completa el cierre del alambrado demarcatorio de la frontera. Se delimita como Zona Primaria Aduanera el camino de tierra desde el edificio de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA Sección EL REMANSO, hasta la tranquera ubicada en el límite Internacional y una superficie de terreno comprendida entre dos líneas imaginarias paralelas al camino que corren a CINCUENTA (50) metros a cada lado del eje del mismo y las instalaciones del mencionado edificio de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA utilizado para la atención del público.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO - ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ROU). Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 342/99

Habilitación del Paso “Triana”, jurisdicción de la Aduana de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 21/1/99

VISTO la Resolución Nº 471 (DGA) de fecha 18 de Setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO, SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA, mediante Comunicación de fecha 22 de Septiembre de 1998, solicita la habilitación del Paso TRIANA, jurisdicción de la Aduana de COMODORO RIVADAVIA, para el ingreso y egreso de vehículos y materiales de la empresa "SOUTHERN RIO S.A." para la realización de trabajos geológicos y de explotación minera en el territorio argentino.

Que de acuerdo a lo mencionado, la citada SUBSECRETARIA solicita que en razón a que todos los años la empresa debe realizar un requerimiento similar, estima oportuno la habilitación del Paso hasta que finalice el Proyecto.

Que es menester delegar el control aduanero en GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, habida cuenta la distancia existente desde la Aduana de COMODORO RIVADAVIA hasta el Paso en cuestión y la limitación de recursos humanos disponibles para la atención de la operativa que por allí se procura.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 11º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter ocasional para el ingreso y egreso de personas, vehículos y materiales con motivo de la actividad científica emprendida por la empresa "SOUTHERN RIO S.A." por el Paso TRIANA, en jurisdicción de la Aduana COMODORO RIVADAVIA, desde el dictado de la presente hasta la finalización del Proyecto.

Art. 2º — Delegar el control aduanero que se realice por el Paso citado en GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, limitándose a la actividad descripta.

Art. 3º — Establecer como parte integrante del presente acto resolutivo el Anexo I "Modalidad Operativa".

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA, DIRECCION NACIONAL DE POBLACION y MIGRACIONES, DIRECCION DE LIMITES y FRONTERAS DE LA CANCILLERIA ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

MODALIDAD OPERATIVA

A) La empresa que promueve la actividad científica deberá:

A-1) Iniciar un expediente en la Aduana de jurisdicción.

A-1-1) En dicho expediente la peticionante deberá asumir la responsabilidad tributaria y penal que eventualmente, por incumplimiento de sus dependientes, pudiera generarse.

A-1-2) Bajo la condición de Declaración Jurada en los actuados deberán describirse todos y cada uno de los materiales que ingresen/egresen, con especificación de valor a nivel individual de cada elemento. Dicha descripción se realizará de modo que permita al Servicio Aduanero, efectuar su adecuada clasificación arancelaria.

A-1-3) La Empresa deberá designar uno o dos coordinadores responsables.

A-2) La Aduana de COMODORO RIVADAVIA, una vez autorizada la operatoria, remitirá al Destacamento de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA el expediente, el que se reservará ante el mismo, en tanto dure la expedición, dejando constancias en cada oportunidad del ingreso/egreso de personas y materiales.

A-2-1) Una vez concluida la misión, se remitirán en devolución, con las debidas constancias, las actuaciones a la Aduana mencionada a efectos de concluir la operatoria.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 344/99

Determínanse los límites de Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de Paso de los Libres.

ADGA Nº 422.081/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 21/1/99

VISTO la Resolución Nº 143/97 (DGA). emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de PASO DE LOS LIBRES.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos, que figuran en los croquis debidamente refrendados por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad, en las fotografías panorámicas y en los demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a las actuaciones del rubro.

Que los lugares operativos a tener en cuenta son: PUENTE INTERNACIONAL GETULIO VARGAS Y AGUSTIN P. JUSTO; COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS (COTECAR); AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PASO DE LOS LIBRES; RESGUARDO JURISDICCIONAL MONTECASEROS; RESGUARDO DE REGISTRO ALVEAR; DESTACAMENTO YAPEYU y DESTACAMENTO LA CRUZ.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 11º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de PASO DE LOS LIBRES como se indica seguidamente:

PUENTE INTERNACIONAL GETULIO VARGAS Y AGUSTIN P. JUSTO, la totalidad de las instalaciones comprendidas entre el Puente en toda la extensión a partir del límite internacional hasta la cabecera del mismo, siguiendo por el alambrado olímpico que limita el lado noreste del Complejo Fronterizo en toda su extensión, hasta el vértice norte de la Playa de Estacionamiento, desde este punto, siguiendo la alambrada por el contorno de dicho estacionamiento en su lado noroeste hasta su intersección con una línea imaginaria transversal a la calle que pasa por el borde de noroeste de la plazolete desde este punto y por dicha línea imaginaria hasta el alambrado perimetral de COTECAR, siguiendo por dicha alambrada en sentido noroeste-sudeste y su continuación como línea imaginaria recta hasta su intersección con la alambrada olímpica de la calle de acceso al puente en su lado sudeste.

COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS - COTECAR, la totalidad de las instalaciones correspondientes a dicho Complejo, comprendidas desde la intersección de la alambrada olímpica de la calle de acceso al Puente en su lado sudeste y la línea imaginaria longitudinal a la alambrada olímpica del COTECAR en su lado noreste, siguiendo por esta última en toda su extensión en sentido sudeste-noroeste, continuando por dicha alambrada en sus lados norte, oeste y sur, incluyendo el edificio del SENASA, continuando por la calle lateral sin nombre, que une la Plazoleta de Revisación SENASA con la calle de acceso a USINA, retomando la alambrada perimetral antedicha hasta la bajada del Puente Carretero sobre el acceso vial al Parque Municipal, y desde el inicio de la alambrada perimetral del lado sudoeste en la base del Puente antedicho, siguiendo por dicha alambrada en toda su extensión, la que vira en sentido noroeste-sudeste y luego en sentido sudoeste-noreste hasta la intersección con la línea imaginaria longitudinal a la alambrada en su lado noreste, mencionado al inicio.

RESGUARDO JURISDICCIONAL MONTECASEROS, la totalidad de las instalaciones comprendidas entre la intersección del lado este de la Avenida COSTANERA con la continuación de la línea imaginaria longitudinal al lado sur de la calle ALVEAR, desde este punto, por dicha línea imaginaria hasta su intersección con la ribera del Río URUGUAY, por dicha ribera, hasta la intersección con el lado sur de la Bajada de Lancha del Puerto alternativo situado a TREINTA Y DOS (32) metros en dirección sur de la calle SAN MARTIN, por dicho lado sur, hasta su intersección con el lado este de la Avenida COSTANERA y desde este punto por dicho lado hasta su intersección con la línea imaginaria continuación del lado sur de la calle ALVEAR mencionada al inicio de la descripción y la totalidad del Edificio del Resguardo Jurisdiccional situado en la intersección de la calle ALVEAR y Avenida COSTANERA.

RESGUARDO DE REGISTRO ALVEAR, la totalidad de las instalaciones comprendidas desde la intersección de la calle PELLEGRINI y la calle sin nombre de acceso al Atracadero, por ésta, hasta su intersección con la continuación de la calle CENTENARIO, por ésta hasta la ribera del Río URUGUAY, por dicha ribera en sentido surnorte hasta su intersección con la línea imaginaria longitudinal al borde norte de la continuación de la calle BELGRANO, por dicha línea imaginaria hasta su intersección con el borde oeste de la calle sin nombre situada frente al edificio del Resguardo, por dicho borde este hasta su intersección con el lado norte de la continuación de la calle CENTENARIO, incluyéndose la totalidad de la superficie correspondiente al edificio y terreno del Resguardo.

DESTACAMENTO LA CRUZ, la totalidad de las instalaciones comprendidas desde la intersección de la calle SANTA MARIA y la calle UNION, desde este punto, por la calle UNION hasta su intersección con la calle LA MARINA, por dicha calle hasta su intersección con la calle COLON, desde este punto por calle COLON y continuación con línea imaginaria, hasta su intersección con la ribera del Río URUGUAY, por la ribera en sentido sur-norte hasta su intersección con la línea imaginaria continuación de la calle AYACUCHO, desde este punto por la calle AYACUCHO, hasta su intersección con la calle SANTA MARIA y por dicha calle hasta su intersección con la calle UNION mencionada al inicio de la descripción.

DESTACAMENTO YAPEYU, la totalidad de las instalaciones comprendidas desde la intersección del lado norte de la calle CHACABUCO y la línea imaginaria longitudinal a la pared oeste limitatoria del predio del edificio de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, desde este punto, por la pared oeste mencionada hasta su intersección con el cercado sur delimitatorio del predio, por dicho cercado sur y continuación como línea imaginaria longitudinal al mismo, hasta su intersección con la ribera del Río URUGUAY, por dicha ribera en sentido sur-norte hasta su intersección con la línea imaginaria longitudinal continuación del lado norte de la calle CHACABUCO y por dicho lado norte de la calle hasta su intersección con la línea imaginaria longitudinal a la pared oeste limitatoria del predio de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mencionado al inicio de la descripción.

Art. 2º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU). Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 343/99

Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera en el Puerto Privado de Alfred G. Toepfer International S.A., jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

ADGA Nº 424.198/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 21/1/99

VISTO la Resolución Nº 143/97 emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para el PUERTO PRIVADO DE ALFRED G. TOEPFER INTERNATIONAL S.A. jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que conforme surge del informe producido por la Comisión referida, lo propuesto, reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos, que figuran en el Plano PG-001, Planta General, rubricado por el Ingeniero Civil Juan N. DE LA PEÑA, debidamente refrendado por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad y en la fotografía panorámica que se encuentra agregada al presente.

Que por Decreto Nº 350 de fecha 27 de marzo de 1998, publicado en el Boletín Oficial el 1º de abril de 1998, el PODER EJECUTIVO NACIONAL habilitó definitivamente este Puerto con carácter de particular, de uso privado y destino comercial en los términos de la Ley 24.093 y su Decreto Reglamentario.

Que a fojas 12, obra Dictamen Jurídico Nº 1962/98, expidiéndose sobre la inclusión de los accesos como Zona Primaria Aduanera al solo efecto del tránsito.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 11º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera en el PUERTO PRIVADO DE ALFRED G. TOEPFER INTERNATIONAL S.A., jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO como la superficie comprendida por el Frente de Atraque del Buque, separado de la Barranca natural por los Dolphines, las Galerías de Embarque o Pasarela Peatonal Norte y Sur, y las DOS (2) Cintas Transportadoras de Transferencia de Mercadería, la Balanza y su correspondiente Oficina de Tableros Control de Pesaje, y los accesos a los mismos, al solo efecto del tránsito del personal aduanero.

Art. 2º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU). Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 346/99

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General Nº 65, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 22/1/99

VISTO las Resoluciones Generales Nº 65, sus modificatorias y complementarias, y Nº 151 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la experiencia operativa recogida durante el lapso de aplicación del régimen de acreditación, devolución o transferencia a que se refiere la norma mencionada en el visto, de los pronunciamientos técnicos y jurídicos de las áreas asesoras de este Organismo, y de las inquietudes puestas de manifiesto por entidades representativas del sector exportador, surge la necesidad de producir ajustes a la normativa que lo regula, con el fin de fijar sus alcances y adecuarlo a las mencionadas circunstancias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 65, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla seguidamente:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1º, por el siguiente:

"A efectos de solicitar la acreditación, devolución o transferencia de los importes correspondientes al impuesto que les hubiera sido facturado según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los exportadores deberán cumplir las disposiciones que se determinan en el presente Capítulo, en el Capítulo C y en la Resolución General Nº 151 y sus modificaciones. Será también de aplicación a estos efectos lo establecido en el artículo 41 de la Resolución General Nº 100, su modificatoria y complementarias."

2. Incorpóranse como segundo y tercer párrafos del artículo 4º, los siguientes:

"Lo dispuesto precedentemente será condición necesaria para poder trasladar a períodos posteriores las sumas que superen el límite establecido en el segundo párrafo del citado artículo 43.

Asimismo, a efectos de determinar el límite mencionado en el párrafo anterior, corresponderá aplicar la alícuota general dispuesta en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del gravamen, cualesquiera sean las tasas a las que se hubiera facturado el impuesto al exportador y/o la que corresponda a los bienes exportados."

3. Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- A los efectos del presente régimen, las operaciones se considerarán perfeccionadas con el cumplido de embarque, siempre que los bienes salgan efectivamente del país en ese embarque —según conste en los formularios OM-700 A, OM-1993 (SIM), OM-1993/3 (DUA) o documentos equivalentes— debidamente certificados por el funcionario aduanero interviniente en la operación.

En los casos en que intervengan DOS (2) o más aduanas, la operación se considerará perfeccionada en la forma establecida en el párrafo precedente, según surja de la intervención de la aduana de salida."

4. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Los sujetos que desarrollan las actividades encuadradas en los puntos 13., 14. y 26. del inciso h) del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a los efectos de disponer del impuesto que les hubiera sido facturado por compras, locaciones y prestaciones de bienes y servicios, aplicadas a la realización de aquéllas —conforme a las previsiones del segundo párrafo del artículo 43 de esa norma—, deberán cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Capítulo, en el Capítulo C y en la Resolución General Nº 151 y sus modificaciones. Será también de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el artículo 41 de la Resolución General Nº 100, su modificatoria y complementarias."

5. Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

"ARTICULO 9º.- Podrá solicitarse la acreditación, devolución o transferencia referidas en el artículo 6º, cuando se efectúen trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves, sus partes y componentes y de embarcaciones, en todos los casos con los alcances del punto 26 del inciso h) del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones."

6. Sustitúyese el inciso e) del artículo 11, por el siguiente:

"e) Trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves y embarcaciones a que se hace referencia en el artículo 9º:

1. Transporte marítimo: certificado de asentamiento de la reparación, modificación o transformación en el Registro Nacional de Buques que a tales fines se encuentra controlado por la autoridad de aplicación.

2. Transporte aéreo: registro de aeronaves."

7. Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

"ARTICULO 21.- Las solicitudes que se formulen deberán estar acompañadas de un informe extendido por contador público, el que deberá expedirse respecto de la imputación, valor, procedencia, registración y demás características del impuesto facturado incluido en el formulario de declaración jurada Nº 443/A que acompaña al respectivo soporte magnético, debiendo la firma del mencionado profesional estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado.

El referido informe deberá ser confeccionado en los términos establecidos en el párrafo precedente y en reemplazo de la certificación dispuesta al pie del citado formulario."

8. Sustitúyese el artículo 32, por el siguiente:

"ARTICULO 32.- A los fines de formalizar la opción dispuesta en el artículo 29, deberá constituirse por el importe cuya devolución o transferencia anticipada se solicite, una garantía a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, consistente en:

1. Aval bancario. El que será ofrecido al interponerse la solicitud y podrá ser constituido hasta el momento de notificación del respectivo acto administrativo.

2. Caución de títulos públicos.

3. Hipoteca.

4. Seguro de caución. Unicamente cuando se trate de solicitudes cuyo importe no supere la suma de OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.-) hasta el límite de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($ 240.000.-) por semestre calendario. Los responsables que exporten exclusivamente productos de la agricultura, a los fines del límite antes citado, podrán optar por considerar los semestres de acuerdo con los meses de inicio y finalización de su ciclo de exportación. Ejercida dicha opción, la misma no podrá modificarse por el término de TRES (3) años y deberá informarse antes del inicio del primer semestre a considerar, mediante nota con carácter de declaración jurada en las condiciones que se establecen en el punto 6. del Anexo V.

Cuando en el curso de la verificación surgieran elementos suficientes para presumir la inexistencia, total o parcial, de los importes cuya devolución se solicita, el plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por única vez —por otros CIENTO OCHENTA (180) días— por exigencia del juez administrativo y mediante acto fundado. Caso contrario, deberá ser devuelta a los responsables dentro de los TRES (3) días inmediatos siguientes al cumplimiento de dicho plazo."

9. Incorpórase como artículo 37, el siguiente:

"ARTICULO 37.- Los responsables comprendidos en el Capítulo A, también quedan exceptuados de constituir las garantías establecidas en el artículo 32, cuando las relaciones de los incisos b) y c) del artículo 36 resulten superiores a OCHENTA CENTESIMOS (0,80) y CINCUENTA CENTESIMOS (0,50), respectivamente, siempre que:

a) Hayan perfeccionado operaciones de exportación por un monto superior a CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.-) en los DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior inclusive al de la presentación, y

b) cuando el valor de patrimonio neto del último ejercicio económico cerrado supere el monto de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000.-).

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación siempre que se cumplan las restantes condiciones estipuladas en los artículos 35 y 36."

10. Sustitúyese el artículo 38, por el siguiente:

"ARTICULO 38.- A los fines establecidos en los artículos 35, 36 y 37, los responsables quedan obligados a presentar —juntamente con los elementos a que se refiere el artículo 4º, los incisos a) y d) del artículo 33 y los Anexos I y III— el formulario Nº 847, el que deberá ser certificado por contador público cuya firma estará autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado."

11. Sustitúyese el artículo 39, por el siguiente:

"ARTICULO 39.- Los jueces administrativos competentes podrán —por resolución— excluir del presente régimen de excepción a cualquier responsable, en razón de la evaluación de sus antecedentes y/o grado de cumplimiento; cuando se detecten situaciones que alteren las condiciones patrimoniales, financieras o de seguridad que el exportador poseía al momento de ingresar al precitado régimen, o cuando se efectúen impugnaciones respecto de la existencia o legitimidad —total o parcial— de los créditos que dieran origen a la devolución o transferencia anticipadas."

12. Déjase sin efecto el Capítulo C del Título II - Modalidad de Pago del impuesto facturado.

13. Incorpórase como último párrafo del artículo 47, el siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el juez administrativo competente queda facultado para disponer la tramitación —dentro de los plazos establecidos en el artículo 34— conforme al régimen general previsto en el Título I, de los montos a cuyo respecto se detecten:

a) Facturas o documentos equivalentes que correspondan a proveedores con Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) no válida y/o inexistente.

b) Facturas o documentos equivalentes presuntamente apócrifos.

c) Insuficiencia del débito fiscal declarado por parte del proveedor, respecto del impuesto computado en la solicitud de reintegro interpuesta por el exportador.

d) Proveedores que no revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

e) Proveedores que registren bajas en el impuesto al valor agregado con anterioridad a la fecha de emisión de la factura.

f) Proveedores que registren altas en el impuesto al valor agregado con posterioridad a la fecha mencionada."

14.Sustitúyese el artículo 48, por el siguiente:

"ARTICULO 48.- Cuando se efectúen impugnaciones respecto de la procedencia y legitimidad —total o parcial— del impuesto facturado, como consecuencia de verificaciones practicadas por este Organismo, los sujetos indicados en los artículos 1º, primer párrafo, 6º y 7º, no podrán solicitar reintegros anticipados respecto de las operaciones incluidas en las solicitudes que para cada caso se indican a continuación:

a) Las TRES (3) primeras solicitudes que se interpongan a partir del momento de notificación del acto administrativo que disponga la impugnación, cuando esta última se encuentre comprendida entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total cuya acreditación, devolución o transferencia se hubiera solicitado.

b) Las DOCE (12) primeras solicitudes que se interpongan a partir del momento de notificación del acto administrativo que disponga la impugnación, cuando esta última sea mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total cuya acreditación, devolución o transferencia se hubiera solicitado.

Las solicitudes que resulten excluidas serán tramitadas conforme al régimen general previsto en el Título I."

15. Sustitúyese el artículo 49, por el siguiente:

"ARTICULO 49.- De constatarse el incumplimiento de las obligaciones determinadas en la Resolución General Nº 151 y sus modificaciones, los jueces administrativos competentes no autorizarán nuevas solicitudes de devolución o de transferencia anticipadas, en los términos del presente Título, con relación a las TRES (3) primeras solicitudes originales que se interpongan a partir del momento de notificación del correspondiente acto administrativo. De tratarse de la reiteración de los incumplimientos mencionados precedentemente, la suspensión se extenderá a las DOCE (12) primeras solicitudes interpuestas desde el momento de dicha notificación."

16. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 51, por el siguiente:

"ARTICULO 51.- Los sujetos a que se refiere el Título I, con excepción de los indicados en el artículo 5º del Decreto Nº 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988, que hubieran practicado retenciones o efectuado percepciones del impuesto al valor agregado —conforme a los regímenes establecidos o que establezca este Organismo—, podrán compensar los importes de dichas obligaciones con el monto del impuesto facturado por los cuales se solicita el reintegro."

17. Sustitúyese el inciso c) del Anexo I, por el siguiente:

"c) Copia del cumplido de embarque —F. OM-700 A, OM 1993 (SIM), OM-1993/3 (DUA)— de la exportación realizada, debidamente certificado por el funcionario aduanero interviniente en la operación, cuando se trate de solicitudes vinculadas a operaciones de exportación realizadas al área franca Ley Nº 19.640 y zonas francas.

En el caso de exportaciones al área aduanera especial Ley Nº 19.640, la documentación mencionada en el párrafo anterior deberá presentarse a los fines de solicitar únicamente la acreditación del impuesto facturado."

18. Incorpórase como punto 6. del Anexo V, el siguiente:

"6. La nota mediante la que se ejerza la opción a que se refiere el punto 4. del artículo 32 deberá contener, además de los datos identificatorios del responsable, la especificación de los productos de la agricultura que se exportan, y de los meses de inicio y finalización de los semestres a considerar."

19. Sustitúyese el punto 3. del Anexo VI, por el siguiente:

"3. En el supuesto de no constituirse el aval bancario en el momento de interposición de la solicitud, el ofrecimiento del mismo se formalizará mediante nota que deberá identificar a la entidad avalista y la solicitud a la que se refiere."

20. Incorpórase como punto 4. del Anexo VI, el siguiente:

"4. El aval bancario deberá ajustarse al siguiente modelo:

AVAL BANCARIO

Buenos Aires,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a la empresa (1)......... la devolución/transferencia (2) anticipada del impuesto al valor agregado (R.G. Nº 65 Título II) por la suma de pesos (3)................. ($), por el término de CIENTO OCHENTA 180 días hábiles administrativos contados a partir del día ....inclusive.

El presente aval se constituye para cumplir lo dispuesto en la Resolución General Nº 65 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, comprometiéndose el Banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

....

Firma

---

(1) Apellido y Nombres, razón social o denominación.

(2) Táchese lo que no corresponda.

(3) Importe solicitado."

Art. 2º — La presente Resolución General producirá efectos:

a) Para las disposiciones de los puntos 1., 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 12., 13., 14., 15., 17., 18., 19. y 20. del artículo 1º, respecto de las solicitudes que se interpongan a partir del quinto día hábil posterior al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

b) Para las disposiciones de los puntos 2., 3., 11. y 16. del artículo 1º, respecto de las solicitudes interpuestas desde la vigencia de la Resolución General Nº 65, sus modificatorias y complementarias, y las que se interpongan en lo sucesivo.

Art. 3º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 847, que forma parte integrante de esta Resolución General.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ORIGINAL para la AFIP-DGI - DUPLICADO para el contribuyente

AFIP

F. 847

Régimen de Excepción de Garantías

Sello de recepción

(Marcar con "X" donde corresponda)

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

DDJJ Rectificativa de la presentada el

Nombre o denominación

C.U.I.T. Nro.	Exportador Nro.

Exportaciones realizadas durante el mes de de .
Crédito Fiscal declarado en R.2 del F.443/A presentado el / / : $

RUBRO 1

Inc. a) MONTO exportaciones 12 meses computados hasta el penúltimo mes anterior inclusive al de la presentación $ _ _ _ _ _ _ _ _

Inc. b) RESPONSABLES NOMINADOS ANEXO ART. 2, INC. b), R.G. 18: SI ☐ NO ☐

Inc. c) -Con exportaciones en 6 meses o mas de los 12 computados hasta el penúltimo mes anterior inclusive al de la presentación. SI ☐ NO ☐

- Ingresos gravados, exentos y no gravados de los 12 meses computados hasta el penúltimo mes anterior inclusive al de la presentación _ _ _ _ _ _
- Relación exportaciones / ingresos gravados, exentos y no gravados _ _ _ _ %

Inc. d) Con inversiones en bienes de uso efectuadas hasta el penúltimo mes anterior inclusive al de la presentación — 12 meses $ _ _ _ _ _ _ / 24 meses $ _ _ _ _ _ _

- Monto total de exportacionesdel mes _ _ _ _ _ _ monto de ingresos gravados, exentos y no gravados del mes _ _ _ _ _ _
- Relación exportaciones / ingresos gravados, exentos y no gravados _ _ _ _ %

RUBRO 2

Inc. a) DATOS:
Activo Corriente: $ _ _ _ _ _ _ Pasivo Corriente: $ _ _ _ _ _ _
Patrimonio Neto: $ _ _ _ _ _ _ I.F.D.T. (1): $ _ _ _ _ _ _ Distrib. Util. del Ejercicio: $ _ _ _ _ _ _

Inc. b) COEFICIENTES:
1. (PATRIMONIO NETO menos DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO) / I.F.D.T. (1): ☐
2. ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE : ☐
3. ACTIVO CORRIENTE / (PASIVO CORRIENTE + I.F.D.T.) (1): ☐

(1) I.F.D.T. = IMPUESTO FACTURADO ATRIBUIBLE A EXPORTACIONES CON SOLICITUD DE DEVOLUCION O TRANSFERENCIA EN LOS 9 MESES COMPUTADOS HASTA EL PENULTIMO MES ANTERIOR INCLUSIVE AL DE LA PRESENTACION .

INFORME PROFESIONAL: Certifico que la totalidad de los datos contenidos en los Rubros 1 y 2 del presente han sido verificados por mi, resultando los mismos reales y correctos, encontrándose respaldados por los comprobantes, registraciones o, en su caso, documentación que han sido objeto de control por mi parte. Además, certifico que los Estados Contables de los que surgen los valores de Activo Corriente, Pasivo Corriente y Patrimonio Neto, consignados en el Rubro 2, inc. a), del presente, corresponden al ejercicio económico cerrado al / / , se encuentran aprobados por los órganos sociales competentes y cuentan con Informe de auditoría de fecha / / , emitido con opinión favorable sin salvedades .

C.U.I.T. PROFESIONAL: - -

LUGAR Y FECHA: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

El que suscribe .... en su caracter de (*) .... hace opción por el régimen de excepción de garantías del Titulo II, Capítulo B, de la R.G. Nro. 65, renunciando en este acto en forma expresa a toda acción o recurso sobre decisiones que con respecto a la presente solicitud adopte la A.F.I.P. - D.G.I., autorizando las detracciones al monto solicitado que ese Organismo disponga. Asimismo, asume el compromiso irrevocable de devolución inmediata de los montos que por cualquier causa se le intimaran, para el caso de haberse practicado con anterioridad el pago provisional del crédito.
Declara bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

LUGAR Y FECHA: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ FIRMA:

(*) Contribuyente titular, Presidente, Gerente u otro responsable.

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Administración Federal haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS



Subsecretaría de Pesca

PESCA

Disposición 4/99

Autorízase a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, a prestar conformidad a solicitudes que presenten los armadores de buques pesqueros para embarcar personal extranjero en carácter de asesores y/o técnicos, sin integrar la dotación de explotación de los mismos.

Bs. As., 21/1/99

VISTO el ACTA Nº 1/99 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 7 de enero de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Honoraria que funciona en el ámbito del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se expidió con relación a la aplicación del artículo 40 de la Ley Nº 24.922, por nota que elevara al Presidente del mismo con fecha 27 de noviembre de 1998.

Que la mencionada Comisión resolvió, por unanimidad, que los armadores de buques pesqueros podrán embarcar personal extranjero en carácter de asesores y/o técnicos, no integrando la dotación de explotación del buque, por lo que no serán computados a los efectos de los porcentajes que determinan los incisos a) y b) de dicho artículo.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO consideró favorablemente la mencionada propuesta, en sesión extraordinaria, el día 7 de enero de 1999, a través del ACTA Nº 1.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Subsecretaría, a prestar conformidad a las solicitudes que presenten los armadores de buques pesqueros para embarcar personal extranjero en carácter de asesores y/o técnicos, sin integrar la dotación de explotación de los mismos.

Art. 2º — Los asesores y/o técnicos a los que hace referencia el artículo anterior no serán computados a los efectos de los porcentajes que determinan los incisos a) y b) del artículo 40 de la Ley Nº 24.922. En ningún caso podrán desempeñar las funciones previstas para el personal mencionado en dicho artículo.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Subsecretaría sólo podrá prestar conformidad al embarque de personal extranjero en carácter de asesores y/o técnicos en los buques pesqueros hasta el número de DOS (2) o bien hasta un máximo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tripulación comprendida por el inciso a) del artículo 40 de la Ley Nº 24.922.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente disposición será sancionado con arreglo a lo previsto en la Ley Nº 24.922.

Art. 5º — La presente se dicta ad-referéndum de la oportuna resolución del Señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo H. Auguste.

EL BOLETIN - ON LINE

TODOS LOS DIAS, EL DIARIO EN
INTERNET
www.jus.gov.ar/servi/boletin





PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 28/99

S/modificación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 20/1/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Devoluciones a Exportadores propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de diversas Unidades de Estructura de su jurisdicción, que fuera establecido mediante la Disposición Nº 151/98 (D.P.).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Unidades de Estructura de la Región Devoluciones a Exportadores que a continuación se mencionan, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS "A"	DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS "B"
	SECCION "B" (*)
SECCION "A"	SECCION "B" (*)
	SECCION "C" (*)
SECCION "B"	SECCION "A" (*)
	SECCION "E" (*)
SECCION "C"	SECCION "E" (*)
	SECCION "A" (*)
SECCION "E"	SECCION "C" (*)
	SECCION "B" (*)
SECCION "F"	SECCION "F" (**)
	Abog. Da. Elena DE LARA JAUREGUI (legajo Nº 20.911/48)
DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS "B"	DIVISION RESOLCUIONES Y RECURSOS "A"
	SECCION "A" (**)
SECCION "F"	SECCION "F" (*)

(*) dependiente jurisdiccionalmente de la División Resoluciones y Recursos "A"
(**) dependiente jurisdiccionalmente de la División Resoluciones y Recursos "B"

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 26/1 Nº 264.269 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.
RESOLUCION GENERAL Nro. 135/98

AGENCIA Nro. 41

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
041-127/99	30.64889852.1	DISICOM S.R.L.	26 ENE 1999
041-128/99	27.05193813.0	HERRERO DE GUASTI, MATILDE N.	26 ENE 1999
041-129/99	30.63464087.4	DROGUERIA DIMEC S.R.L.	26 ENE 1999
041-130/99	30.64852650.0	SELLEURA S.R.L.	26 ENE 1999
041-131/99	27.04455875.6	GUGLIELMETTI MIRTA	26 ENE 1999
041-132/99	27.11677859.4	FALLEMANN CRISTINA L.	26 ENE 1999
041-133/99	30.69942231.9	BAUMGARTEN Y BAUMGARTEN SOC. DE HECHO	26 ENE 1999
041-134/99	30.64036869.8	GAIA INGENIERIA S.A.	26 ENE 1999

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Interino) Agencia Nro. 41.

e. 26/1 Nº 264.208 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0011/99	30-69478992-3	DELI FOOD S.A.	26 ENE 1999
001/0012/99	30-67763647-1	TECNOLOGIA XXI S.R.L.	26 ENE 1999

C. P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.), Reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 26/1 Nº 264.209 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A A PARTIR DEL
043/0259/98	33-60996374-9	FIRME SEGURIDAD S.A.	26 ENE 1999

C. P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 26/1 Nº 264.211 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

AGENCIA 063

CODIGO 063

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
063/0056/98	30-65120385-2	COLPRIM S.R.L.	26 ENE 1999
063/0058/98	30-60260879-0	FRADEALCO S.A.	26 ENE 1999
063/001/99	20-13630775-5	ROLDAN, VICTOR EDUARDO	26 ENE 1999

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.

e. 26/1 Nº 264.212 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: Nº 5

CODIGO: Nº 005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/013/99	30-53708982-9	J. ROGER BALET E HIJOS S.A.	26 ENE 1999
005/012/99	30-68728814-5	BRINK'S ARGENTINA S.A.	26 ENE 1999
005/007/99	33-57821221-9	INST. DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS S.A.	26 ENE 1999

C. P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Int. Agencia Nº 5.

e. 26/1 Nº 264.213 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
064/0004/99	20-20806312-0	GOULD GUSTAVO JOSE	26 ENE 1999

Cont. Púb. ALEJANDRO JAVIER BORODOVSKY, Jefe (Int.) Sección A Agencia Nº 64 AFIP - DGI.
e. 26/1 Nº 264.214 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
050/00210/98	30-69797596-5	TECOAR S.A.	26 ENE 1999
050/00012/99	30-69800272-3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.	26 ENE 1999
050/00013/99	30-62727572-9	PINES S.A.	26 ENE 1999
050/00014/99	30-69796838-1	FIC AR S.R.L.	26 ENE 1999

C. P. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.
e. 26/1 Nº 264.215 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 10

CODIGO AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010-0212/98	30-69687499-5	B. J. VIAJES S.R.L.	26 ENE 1999
010-0001/99	30-64648516-5	LIMPERCO S.R.L.	26 ENE 1999
010-0005/99	30-61832484-9	INGEST S.A.	26 ENE 1999

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.
e. 26/1 Nº 264.216 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0006/99	30-68842389-5	SER ARGENTINA S.A.	26 ENE 1999
008/0010/99	33-64977012-9	DISTRIBUIDORA PRODUME S.R.L.	26 ENE 1999
008/0013/99	30-64572293-7	PRO EXCEL S.A.	26 ENE 1999
008/0015/99	30-58330056-9	SERVINGEN S.A.	26 ENE 1999

Cont. Púb. JUAN EDUARDO FAINGUERCH, Jefe (Int.) Sección “C”, Juez Administrativo A/C Agencia Nº 8.
e. 26/1 Nº 264.218 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
051/011/99	33-65804377-9	BUREAU VERITAS ARGENTINA SA	26 ENE 1999

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.
e. 26/1 Nº 264.219 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 46

CODIGO AG M046

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
064/009/1999	30-68266152-2	TRANSITER S.R.L.	26 ENE 1999

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.
e. 26/1 Nº 264.220 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL 135

DEPENDENCIA: AGENCIA TANDIL

CODIGO: 140

NRO DEL CERTIFIC.	NRO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
140/0021/99	20-05736432-8	ACEVEDO MARTIN A.	26 ENE 1999

C. P. TERESA HABERLE, Jefe Agencia Tandil.
e. 26/1 Nº 264.221 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO: 272

Nº DEL CERT.	Nº DE CUIT:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
272/002/99	20-13539965-6	NAHUM DANIEL ENRIQUE	26 ENE 1999

Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefa (Int.) Ag. Sede Cba. Nº 1.
e. 26/1 Nº 264.223 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: MO 53

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
053/0047/98	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	26 ENE 1999

C. P. LILIAN ESTHER REYNOSO, Jefa Agencia Nº 53.
e. 26/1 Nº 264.226 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
801/0001/99	33-61325074-9	LA EMILIA SAN LUIS S.A.	26 ENE 1999
801/0002/99	30-69394216-7	R.A.E. S.R.L.	26 ENE 1999

C. P. DANIEL ALFREDO PEREYRA, Jefe Int. Secc. R-E. Promovidas A/C Agencia San Luis.
e. 26/1 Nº 264.227 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 38/99

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP). Agentes Judiciales Ramón A. FERNANDEZ, Edgardo MOYA y José D. DENDARYS.

Bs. As., 19/1/99

VISTO la Disposición Nº 36/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 36/98 (AFIP) se unificó la representación judicial de las ejecuciones fiscales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del FISCO NACIONAL en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesario extender la representación del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, a distintos abogados que ya fueran designados como agentes judiciales interinos mediante Disposición Nº 505/98 (AFIP), mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Río Cuarto ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP) a los Agentes Judiciales Ramón Angel FERNANDEZ (Legajo Nº 91.357/62 - D.N.I. Nº 10.585.373), Edgardo MOYA (Legajo Nº 31.127/54 - D.N.I. Nº 17.002.348) y José Daniel DENDARYS (Legajo Nº 34.609/45 - D.N.I. Nº 18.513.482), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 1º del Decreto 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 26/1 Nº 263.933 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-67453676-9	LA MISIA S.A.	0	100,00%

C.P.N. NATAN FURGANOFF, Jefe de División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.

e. 26/1 Nº 263.909 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58346758-7	PRIMO Y COLUSSI S.A.	0	100,00%

C.P.N. NATAN FURGANOFF, Jefe de División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.

e. 26/1 Nº 263.914 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-53366052-1	ESTANCIA MIRANDA S.C.A.	0	100%
30-58090006-9	BAIBE S.A.	0	100%

ELIDA P. DE GAGLIARDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 9.

e. 26/1 Nº 263.924 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99

DEPENDENCIA: DISTRITO RECONQUISTA

NUMERO DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-26461358-8	ZAMPAR MARIA CRISTINA	00	68,72%

RUBEN A. J. GAGGIANO, Jefe Distrito Reconquista, Región Santa Fe.

e. 26/1 Nº 263.927 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (AFIP), Art. 8º, 1º Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65368950-7	COOPERATIVA MADRE DE CIUDADES	0	100%

C.P.N. SUSANA E. de F. SOLORZANO, Jefa Int. Ag. Santiago del Estero.

e. 26/1 Nº 263.932 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64438795-6	COOPERATIVA DYSMAK LTDA.	0	100

Abogada ADA ELISA CIBELE, Jefe Div. Jurídica Región Córdoba.

e. 26/1 Nº 263.934 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-21824293-1	MARINI ADRIANA FABIOLA G. DE	0	100

Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos a/c Región Paraná.

e. 26/1 Nº 263.931 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION - SEGUN R.G. Nº 100

AGENCIA: SEDE TUCUMAN

Apellido y Nombre, Denom. o, Razón Soc.	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT Nº
JAPAZ JUAN CARLOS	Muñecas 1095, Piso 13, Dpto.A San Miguel de Tucumán	941439/8	20-08122681-5

C.P.N. ANA LIA DEL V. PAZ, Jefa Interina, Agencia Sede Tucumán.
e. 26/1 Nº 263.967 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

CODIGO DE DEPENDENCIA: 851

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Apellido y Nombre, Denom. o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscrip. en el Registro	CUIT
BIANCO HUGO RAMON	Balcarce Nº 729 (2142) Salto Grande, Santa Fe	850092/4	23-06174724-9

Cont. Púb. ALFREDO JULIO CIARLO, Jefe (Int.) Distrito Cañada de Gómez.
e. 26/1 Nº 263.969 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE 1, ROSARIO

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en Registro	CUIT
HASIN JUAN DANIEL	Chaparro 727, 2000, Rosario	856401/9	20/06049759/2
TASINATO CARLOS HUMBERTO	Catamarca 2362, Rosario, Santa Fe	856402/7	20-17826024-4

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.
e. 26/1 Nº 263.971 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

Apellido y Nombre, Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT
MATIACICH JUAN ALBERTO	José Ingenieros y Mitre, Sta. Isabel (SF)	958126/1	23-13706872-9
BISTOCHI WALTER MARIO	Iturraspe 111, Vdo. Tuerto (SF)	859123/7	20-12907505-9
MICHELOTTI DANIEL ALBERTO	Fermín Viruleg 579 Teodelina (SF)	859125/3	20-14022969-6

C.P.N. JUAN JOSE RODRIGUEZ, 1er. Reemplazante Jefatura, Agencia Venado Tuerto.
e. 26/1 Nº 263.972 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1
CODIGO DE DEPENDENCIA: 631

Apellido y Nombre, Denom. o, Razón Soc.	Domicilio Fiscal	Número Inscripción en el Registro	CUIT
MORALES, MIRIAM NANCY	Tucumán Nº 325 (5500) Mendoza	630205/0	27-17721809-5
ITUARTE, ORLANDO HECTOR	Barrio Municipal M “5” C14” (5539) Las Heras, Mendoza	630203/3	20-06146346-2
SABATINI, CLAUDIO HERNAN	Larrea Nº 2375 (5539) Las Heras, Mendoza	630204/1	20-24289827-4

Cont. Pub. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.
e. 26/1 Nº 263.974 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia Interviniente: Distrito S.R.N. Orán

Código de Dependencia: 752

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION S/ R.G. 100

Apellido y Nombre, o Denominación	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
LECHEVANTON, YOLANDA	Ruta 34 y 9 de Julio Tartagal, Salta	751056/0	27-15308725-9

JULIO CESAR RIVERA, a/c Dto. S.R. N. Orán.
e. 26/1 Nº 263.977 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DTO. GRAL. VILLEGAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 117

Apellido y Nombre, o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	Clave de Identif. Tributaria
PINEDO JOSE OMAR	Arenales Nº 563 (6230) Gral. Villegas (B)	116189/0	20.07655680.7

MARIA C. GALLO DE SENDON, Jefe Int. Oficina “B” Recaud. y Sistemas Dto. Gral. Villegas.
e. 26/1 Nº 263.978 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 1 LA PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 121

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CARRARINI ALICIA NOEMI	148 Nº 1628, La Plata (1900)	120120/4	27-12410427-6
MONTESINOS OSCAR LUCAS	3 Nº 2016, La Plata (1900)	120121/2	20-05148160-8

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a cargo Región La Plata.
e. 26/1 Nº 263.980 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA M050

CODIGO DE DEPENDENCIA: 050

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Insc. en Registro	CUIT
CLAN ARTES GRAFICAS S.A.	Viamonte 773, Capital Federal	049097/0	30-69799936-8

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.
e. 26/1 Nº 263.982 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - LISTADO DE ACEPTACION - RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 41

CODIGO DE DEPENDENCIA: 041

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Número de CUIT
STRATICO, JORGE LUIS	Monroe 4095, P.B., Capital	040145/5	23-04443887-9

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41.

e. 26/1 Nº 263.983 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL IMPOSITIVA DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Número de CUIT
SORIA, JOSE MARIA	Yerbal 2946, Capital Federal	002137/7	20-20129913-7

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el	Número de CUIT
LOMSICAR SAICIFIYA	Av. Directorio 6079, Capital Federal	003209/3	30-50484645-4

C.P. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones a cargo de Región Nº 3.

e. 26/1 Nº 263.984 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - AGENCIA CORRIENTES.

CODIGO: 351

Nº Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
2-351-98	20-11909583-3	SIGNORELLI VICTOR

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una)

Cont. Pub. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 26/1 Nº 263.935 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 14/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionante
006/127/99	27-10675968-0	CIANCIA MARLEN EDITH
007/127/99	30-53685687-7	LABORATORIOS MAR DEL PLATA S.M.C.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe Región Mar del Plata.

e. 26/1 Nº 263.936 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 15/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - R.G. 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
4-270-99	27-11974608-1	COBOS LIDIA ISABEL

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 26/1 Nº 263.937 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lugar y fecha: 1/1/99

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

Número de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionante
05-272-99	27-07940709-2	ZUAZO MARIA ESTHER F. DE

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 26/1 Nº 263.939 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA - AGENCIA SEDE LA PLATA 2.

CODIGO: 120

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionante
2-120	20-04628081-5	FERREIRA ROBERTO RAMON

Cr. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a cargo de Región La Plata.

e. 26/1 Nº 263.941 v. 26/1/99

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR, RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

En la edición del 7 de diciembre de 1998, donde se publicó una constancia R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONT. PETICIONARIO	VIGENCIA
DONDE DICE	120/00243/98	30-64611321-7	CLM S.R.L.	7/12/1998
DEBE DECIR	120/0043/98	30-64611321-7	CLM S.R.L.	7/12/1998

e. 26/1 Nº 258.581 v. 26/1/99

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

En la edición del 7 de diciembre de 1998, donde se publicó una constancia R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL
DONDE DICE	TEPLITZKY GRACIELA	MORENO 2759
DEBE DECIR	TEPLITZKY GRACIELA	MORENO 2759 SANTA FE

e. 26/1 Nº 258.253 v. 26/1/99

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 4 de diciembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la firma del aviso,

DONDE DICE: Cont. Púb. JARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

DEBE DECIR: Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe int. Agencia Nº 46.

e. 26/1 Nº 258.377 v. 26/1/99

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

En la edición del 2 de diciembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado referido a la R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el encabezamiento se omitió: IMPRENTA

e. 26/1 Nº 257.505 v. 26/1/99

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 2 de diciembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado de Exclusión correspondiente a la Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la firma del aviso,

DONDE DICE: C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 41.

DEBE DECIR: C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 26/1 Nº 257.994 v. 26/1/99

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA GENERAL ROCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 721

En la edición del 2 de diciembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	Número de CUIT
DONDE DICE:	MILLACOY, JOSE R.	Neuquén 2143, Gral. Roca, Río Negro	750.064/1	20-14872922-1
DEBE DECIR:	MILLACOY, JOSE R.	Neuquén 2143, Gral. Roca, Río Negro	720.064/1	20-14872922-1

e. 26/1 Nº 257.500 v. 26/1/99

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 100

En la edición del 3 de diciembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identif. Tributaria
DONDE DICE:	ONDA SUR S.R.L.	Hipólito Yrigoyen 768 Quilmes	099139/2	30-61879465-9
DEBE DECIR:	ONDA SUR S.R.L.	Hipólito Yrigoyen 768 Quilmes	099139/2	30-61879465-9

e. 26/1 Nº 257.872 v. 26/1/99

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-2-99

CODIGO DE DEPENDENCIA: 100

En la edición del 4 de diciembre de 198, donde se publicó como Aviso Oficial un listado de exclusión correspondiente a la R.G. 17, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	Nº C.U.I.T.	Denominación	Establecimiento	Porcentaje Exclusión
DONDE DICE	20-06183515-7	GIGLI, JUAN CARALOS	0	100
DEBE DECIR:	20-06183515-7	GIGLI, JUAN CARLOS	0	100

e. 26/1 Nº 258.247 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pié para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres, Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicando seguidamente. Fdo. RAUL R. ZAFFARONI, Administrador (Int. TRIBUTOS de la Aduana de Paso de los Libres.

SA42 Nº	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MINIMA
0246/98	TAPIA ANTONIO CARLOS	985/987 C.A.	$ 2.094.00
0248/98	LOPEZ PASCUAL	987 C.A.	$ 1.537.00
0250/98	SCHEK ANA MARIA	987 C.A.	$ 2.642.00
0251/98	CABRERA ROSA ARGENTINA CABRERA DORA AMELIA	985/987 C.A.	$ 7.662.00
0253/98	ANTUNES JORGE ALMIRON MARIA FELIPA PERREIRA MERCEDES	986/987 C.A.	$ 3.212.00

SA42 Nº	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MINIMA
0260/98	CABRERA NORMA BEATRIZ	985/987 C.A.	$ 4.240.00
0261/98	DELGADO ESTEBAN ALBERTO	985/987 C.A.	$ 4.170.00
0262/98	SANDOVAL CARMEN	985 C.A.	$ 1.082.00

e. 26/1 Nº 264.045 v. 26/1/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 7/99

Bs. As., 19/1/99

VISTO el expediente Nº 4410/98 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde ETHIKA AFJP S.A. solicita autorización para una modificación accionaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/19 del expediente citado en el VISTO, obra la presentación efectuada por ETHIKA AFJP S.A., solicitando autorización para la modificación accionaria a que da lugar el contrato de compraventa de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.498.495) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal en peso cada una por parte de Banco del Buen Ayre S.A. a Principal International Argentina S.A.

Que ETHIKA AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones Nº 2/94, 5/94 y 9/94 de esta Superintendencia, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 20/21, 79/80 y 83 obran los informes técnicos del Departamento de Autorizaciones con la evaluación de los antecedentes y la documentación presentados por ETHIKA AFJP S.A.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), d) y q) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones Nº 2/94, 5/94, y 9/94 de esta Superintendencia, el cambio en la composición accionaria a que da lugar el contrato de compraventa de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.497.495) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso ($ 1) cada una, de ETHIKA AFJP S.A., por parte de Banco del Buen Ayre S.A. a Principal International Argentina S.A., quedando conformada la estructura accionaria de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	%
Principal International Argentina S.A.	20.408.258	73,51755
Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda.	5.717.600	20,59676
Banco Austral S.A. (en liquidación)	1.633.850	5,88569
Total	27.759.708	100,00000

ARTICULO 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en Ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 26/1 Nº 263.968 v. 26/1/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 8/99

Bs. As., 19/1/99

VISTO el expediente Nº 4567/98 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde ETHIKA AFJP S.A. solicita autorización para una modificación accionaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/18 del expediente Nº 4567/98, obra la presentación efectuada por ETHIKA AFJP S.A., solicitando autorización para la modificación accionaria a que da lugar el contrato de compraventa de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS (5.717.600) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal en peso ($ 1) cada una por parte de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. a Principal International Argentina S.A.

Que ETHIKA AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones Nº 2/94, 5/94 y 9/94 de esta Superintendencia, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 20/25, obran los informes técnicos del Departamento de Autorizaciones con la evaluación de los antecedentes y la documentación presentados por ETHIKA AFJP S.A.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), d) y q) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones Nº 2/94, 5/94, y 9/94 de esta Superintendencia, el cambio en la composición accionaria de ETHIKA AFJP S.A. a que da lugar el contrato de compraventa de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTAS (5.717.600) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso ($ 1) cada una por parte de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. a Principal International Argentina S.A., quedando conformada la estructura accionaria de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	%
Principal International Argentina S.A.	26.125.858	94,11431
Banco Austral S.A. (en liquidación)	1.633.850	5,88569
Total	27.759.708	100,00000

ARTICULO 2º — ETHIJA AFJP S.A. deberá remitir a esta Superintendencia, dentro los CINCO (5) días de su asiento, copia autenticada del registro de accionistas.

ARTICULO 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en Ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 26/1 Nº 263.970 v. 26/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 19/99

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1417/98, la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557, sus Decretos Reglamentarios, Disposiciones Complementarias, el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, Resolución S.R.T. Nº 105 de fecha 27 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto Nº 491/97 establece que el Fondo de Garantía creado por la Ley Nº 24.557 se determinará por períodos anuales que comenzarán el día 1º de julio de cada año y finalizarán el día 30 de junio del año siguiente. Asimismo, los excedentes de dicho Fondo deberán determinarse conforme a la fórmula prevista en la misma norma.

Que el artículo 11 del mencionado Decreto dispone que los excedentes que se determinen al finalizar cada período, así como los recursos provenientes de donaciones y legados, deberán destinarse a financiar las siguientes actividades relacionadas con los riesgos derivados del trabajo y su prevención: desarrollo de campañas publicitarias en medios masivos de comunicación, capacitación, general y particular, financiación de actividades y proyectos de investigación, desarrollo de sistemas de información sobre las contingencias producidas, fortalecimiento institucional de los organismos de control y supervisión del sistema.

Que el apartado c) del artículo citado precedentemente establece que los excedentes no utilizados en el curso de un ejercicio podrán ser ejecutados en ejercicios posteriores.

Que la Resolución S.R.T. Nº 105/98, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 491/97, aprobó los excedentes del Fondo de Garantía al 30 de junio de 1998.

Que la Subgerencia Técnica, de esta S.R.T. ha estimado necesario reforzar las líneas presupuestarias a los fines de dar cumplimiento a los objetivos dispuestos en el manual de procedimientos para la gestión de proyectos ejecutados por el Gobierno elaborado por el Programa de las Naciones Unidas.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales, de esta S.R.T., ha emitido Dictamen favorable sobre el contenido de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por la Ley Nº 24.557 y el Decreto Nº 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la ampliación presupuestaria para el proyecto ARG/97/043/A/01/99, para el ejercicio 1999 del programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, en la suma de DOLARES CUATROCIENTOS MIL (U$S 400.000.-).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO A/C Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 26/1 Nº 264.395 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 01/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 5650/98

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 44.576,10) correspondientes al mes de septiembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/ Nº 264.013 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 03/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 4689/98

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1)Rechazar el Recurso interpuesto por "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A."; 2) Notifíquese a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/ Nº 264.014 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 04/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 5943/98

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar el modelo de contrato presentado ante el ENRE por "DISTROCUYO S.A." para otorgar servicios de operación y mantenimiento a la "EDEMSA"; 2) Instruir a "DISTROCUYO S.A." a presentar ante este Ente Regulador una copia del contrato una vez suscrito y firmado por ambas empresas parte; 3) Instruir a "DISTROCUYO S.A. a mantener en contabilidad separada los ingresos y egresos derivados de la celebración del contrato en cuestión; 4) Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/ Nº 264.016 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 05/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 5647/98

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL DIECISEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 32.016,32) correspondientes al mes de setiembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A.". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/ Nº 264.019 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 06/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 2551/96

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aplicar a "EDELAP S.A." conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (incumplimientos en la preparación y remisión de la información referida a la Calidad del Servicio Comercial) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos "x" e "y" del Contrato de Concesión y los puntos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93. El importe de la multa establecida deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 2) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los 2 días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 3) Notifíquese a "EDELAP S.A.". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/1 Nº 264.018 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 07/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 5656/98

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 22.317,41) por incumplimiento durante el mes de setiembre de 1998, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3) Notifíquese a LA "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA. Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/ Nº 264.020 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 08/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 3159/97

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 165.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en veinticinco anomalías —de las cuales cuatro han sido agravadas en un 100% y dos en un 50%— y cuatro infracciones al deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDELAP S.A.". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/1 Nº 264.021 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 09/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 5651/98

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.746,32) correspondientes al mes de septiembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/ Nº 264.022 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 10/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 5649/98

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE CON VEINTIUN CENTAVOS

($ 617,21), correspondientes al mes de setiembre de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/ Nº 264.023 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 11/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 5659/98

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 31.142,77) correspondientes al mes de setiembre de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA. Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/ Nº 263.987 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 13/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 5654/98

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL SETECIENTOS SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.707,68) correspondientes al mes de setiembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDELAP S.A.". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/ Nº 263.989 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 14/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 2450/96

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 584.000 kWh calculados de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en doscientas noventa y dos anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 inc. m) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A.". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/1 Nº 263.992 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 16/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 2677/96

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aplicar a "EDELAP S.A." conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (incumplimientos en la preparación y remisión de la información referida a la Calidad del Servicio Comercial) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos "x" e "y" del Contrato de Concesión y los puntos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93. El importe de la multa establecida deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 2) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los 2 días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 3) Notifíquese a "EDELAP S.A.". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/1 Nº 263.995 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 17/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 2786/96

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aplicar a "EDELAP S.A." conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (incumplimientos en la preparación y remisión de la información referida a la Calidad del Servicio Comercial) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos "x" e "y" del Contrato de Concesión y los puntos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93. El importe de la multa establecida deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 2) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los 2 días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 3) Notifíquese a "EDELAP S.A.". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/1 Nº 263.997 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 20/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 5648/98

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.212,83) correspondientes al mes de septiembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3) Notifíquese a CAMMESA y al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/ Nº 264.001 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 21/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 2331/96

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 1.194.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en quinientas noventa y siete anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 4) Notifíquese a "EDELAP S.A.". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/1 Nº 264.005 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 50/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 4924/98

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el Acceso a la Capacidad de Transpor-

te solicitado por la empresa "CENTRALES TERMICAS ENARGEN S.A." para incorporar un Ciclo Combinado de 486 MW, a conectarse en la E.T. Chocón Oeste en la provincia de Neuquén, propiedad de "TRANSENER S.A." y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte consistente en la construcción de la E.T. Plaza Huincul y la línea de alta tensión de 500 kV que vinculará la "E.T. Chocón Oeste" con la E.T. "Plaza Huincul 500 kV, que se realizará el día 24 de febrero de 1999, a las 15.30 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Gerardo Paz y/o la Dra. Miriam Oriolo indistintamente y Defensor del usuario a la Dra. Patricia Vignolo y/o la Dra. Susana Latrónico, indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por un día en dos diarios de los de mayor circulación, uno de la Ciudad de Buenos Aires y otro de la ciudad de Neuquén. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 3 precedente, que podrá tomarse vista de las actuaciones y abstenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 17 de febrero de 1999 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "CENTRALES TERMICAS ENARGEN S.A." a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/1 Nº 264.006 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 51/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 2954/96

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 490.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en ochenta y tres anomalías —de las cuales tres han sido agravadas en un 100% y diez en un 50%— y siete infracciones al deber de informar, todo lo cual corresponde a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A.". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/1 Nº 264.008 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 53/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 3066/96

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 560.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en ochenta y una anomalías —de las cuales veintiséis han sido agravadas en un 50%— y dieciocho infracciones al deber de informar, todo lo cual corresponde a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A.". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/1 Nº 264.009 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 54/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 2997/97

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Modifíquese el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado a través de la Resolución ENRE 866/97 en el tramo comprendido entre el vértice 23 y 34 de la línea que transcurre entre la Estación Transformadora "Villa Quinteros" y la Estación Transformadora "Andalgalá" conforme el proyecto de obra presentado por "EDECAT S.A." en la Audiencia Pública del día 21 de diciembre de 1998 y cuya versión taquigráfica se encuentra agregada a fojas 360/370 del Expediente del VISTO; 2) Notifíquese a "EDECAT S.A.", "TRANSNOA S.A." y a "CAMMESA". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/1 Nº 264.011 v. 26/1/99

AVISO
DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES



Dos opciones que le resultarán una excelente inversión



**** BOLETIN IMPRESO***

SUSCRIPCION ANUAL
1ª Sección Legislación .... $ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales .... $ 225.-
3ª Sección Contrataciones .... $ 260.-
EJEMPLARES COMPLETOS .... $ 685.-

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.
POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

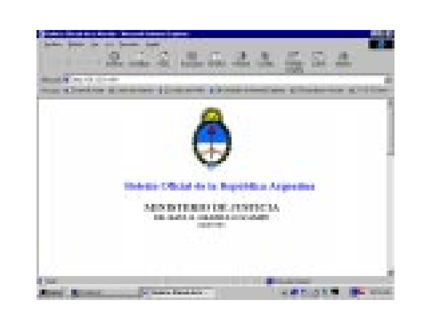
FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso "pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- **Presentar fotocopia de CUIT.**
- **Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.**
- **Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.**

**** BOLETIN EN INTERNET***



Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1º de Setiembre de 1997.

Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

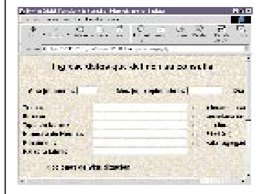
ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, Nº de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

ADEMAS VISUALIZARA LAS PAGINAS, LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.



Precio de la suscripción (IVA incluido)
SUSCRIPCION ANUAL
Abono por 3 horas de acceso mensual $ 484.-
Abono por 4 horas de acceso mensual $ 605.-
Abono por c/hora adicional mensual $ 96,80

IMPORTANTE

Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

INFORMES

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs.
CONSULTAS TELEFONICAS: 4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar
VISITE NUESTRO WEB: http//www.jus.gov.ar/servi/boletin

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 55/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 4739/97

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a cuatrocientos cuarenta mil (440.000) kWh calculados de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en CUARENTA Y DOS (42) anomalías por trabajos realizados en la vía pública y DOS (2) incumplimientos al deber de informar que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) x) e y) de su Contrato de Concesión; 2) "EDESUR S.A." deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A.". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/1 Nº 264.010 v. 26/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 58/99
ACTA Nº 435
Expediente ENRE Nº 5988/98

Bs. As., 13/1/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la firma "ELECTROINGENIERIA S.A." a transferir la cantidad de 12.000 acciones Clase "A5", de valor nominal $ 0,10 cada una y de un voto por acción representativas del 0,04% del capital social y votos de "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A."; 2) Autorizar que dichas acciones se transfieran: 8.004 a "SIDECO AMERICANA S.A."; 996, a "PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E INSTALACIONES S.A."; y 3000 a "C.O.D.I. CONSTRUCCION OBRAS DE INGENIERIA S.A."; 3) Instruir a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A." a informar dicha transferencia una vez efectuada, adjuntando copia actualizada del Libro de Registro de Accionistas; 4) Notifíquese a "ELECTROINGENIERIA S.A." y a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.". Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/1 Nº 264.012 v. 26/1/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA
MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remates de mercaderías, a realizarse el 27 de enero de 1999, a las **1**0:30 hs., en Esmeralda 660, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Cap. Fed.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

Sistema de riego por goteo - Ascensor
Motores Diesel - Cajas de velocidades

Prod. químico - Paraguas - Ropa - Tela - Tejidos - Chatarra - Rodamientos - Rep. p/automotores - Acc. p/muebles - Papel - Libros - Computadoras personales - Monitores - Elem. p/laboratorio - Motores - Máq. expendedoras - Motoguadañadoras - Ferretería - Taladros - Ladrillos refractarios - Muebles - Calzado - Tijeras - Partes p/bicicletas - Criques hidráulicos - Tubos p/TV color - Otros

A realizarse el 27 de enero de 1999, a las 15:00 hs., en Esmeralda 660, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

Automóviles - Motocicletas - Scooter - Pala cargadora - Motoniveladora - Camión hormigonero - Retroexcavadora

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Art. 3º - Decreto Nº 464/98). **EXHIBICION:** Hasta el 26-1-99, días hábiles de 09:00 a 12:00 hs. y de 14:00 a 16:00 hs. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse al tel.: 331-5377 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 331-5377 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/ 9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 25/1 Nº 263.513 v. 26/1/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 028, 029; y 030/99-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA INTECOOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 14.513, con domicilio legal en la Capital Federal, COOPERATIVA GANADERA DE LABOULAYE LIMITADA, matrícula 1832, con domicilio legal en Laboulaye, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, Provincia de Córdoba, y COOPERATIVA FONDO POPULAR DE LA VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y EDUCATIVOS, CONSUMO, CREDITO Y TURISMO LIMITADA, matrícula 13.115, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Córdoba y de OCHO (8) días a la que está ubicada en la Provincia de Salta. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 22/1 Nº 263.690 v. 26/1/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 031, y 032/99 — INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: VIGILANCIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 15.440 con domicilio legal en la Capital Federal, y COOPERATIVA DE PROVISION DE LECHEROS UNIDOS DE SAN JUAN LIMITADA, matrícula 7.043, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). Jerárquico (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)— 15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC. Coordinador Técnico Administrativo.

e. 22/1 Nº 263.795 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA Nº 5-PTUBA

MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL - CONSTRUCCION PASOS VEHICULAR Y PEATONALES BAJO NIVEL DE VIAS FERROVIARIAS EN MUNICIPIO DE ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

1. El Gobierno de la República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo (BIRF Nº 4163-AR) para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato: Mejoramiento de la Seguridad Vial - Construcción pasos vehicular y peatonales bajo nivel de vías ferroviarias en ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

2. La Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (el Contratante) invita a presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del contrato mencionado, el cual comprende la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de un paso vehicular - peatonal bajo nivel de las vías de la Línea Sarmiento de la Red Ferroviaria Metropolitana, a la altura de la Avda. Intendente C. Ratti y calle Concejales Firpo de la Municipalidad de Ituzaingó, y la preparación de los correspondientes proyectos ejecutivos y la construcción de sendos pasos peatonales bajo nivel de las mismas vías, uno en su intersección con la calle Los Pozos - Rodríguez Fragio y otro en la intersección con la calle Medrano - Juncal de la misma Municipalidad.

El plazo máximo para la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de las Obras es de 18 meses.

3. La licitación se llevará a cabo en conformidad con las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF, y en acuerdo con la Municipalidad de Ituzaingó y con Trenes de Buenos Aires S.A., concesionaria ferroviaria.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional y examinar los documentos de la licitación en la Unidad Ejecutora del Proyecto H. Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1201, C.P. 1310, República Argentina, Tel. 349-7417, Fax 349-7418, de 10 a 17 horas, donde también podrán adquirir un juego completo previo el pago de QUINIENTOS PESOS ($ 500) a efectuar en efectivo o mediante cheque certificado por banco con sede en la República Argentina, a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en Coordinación Area Tesorería, H. Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, Capital Federal, en el horario de 11.00 hs. a 15.00 hs. A requerimiento del interesado residente en el interior, la Secretaría de Transporte, previa recepción del pago, le enviará los documentos sin demora por correo certificado, pero en ningún caso se considerará responsable de la entrega atrasada o la pérdida de los documentos enviados en esa forma.

5. Cada oferta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) y presentada en la oficina de la UEP indicada en el párrafo 4, a más tardar a las 16.00 horas del 10 de marzo de 1999. Vencido el plazo, las ofertas se abrirán de inmediato en presencia de los representantes de los licitantes que hubieren decidido asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

e. 6/1 Nº 262.010 v. 26/1/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97

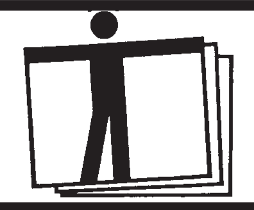


Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

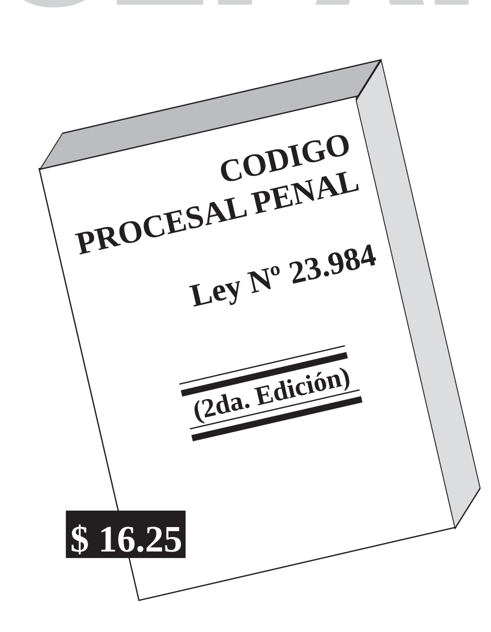
Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

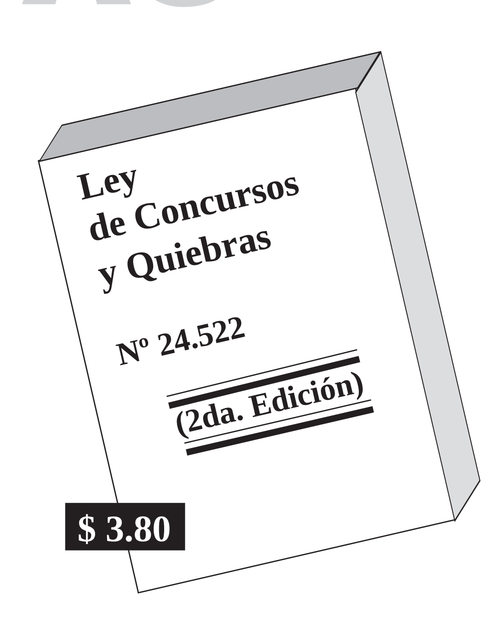


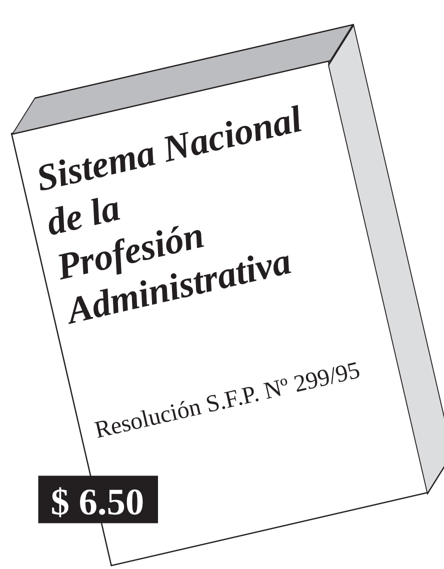
DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL







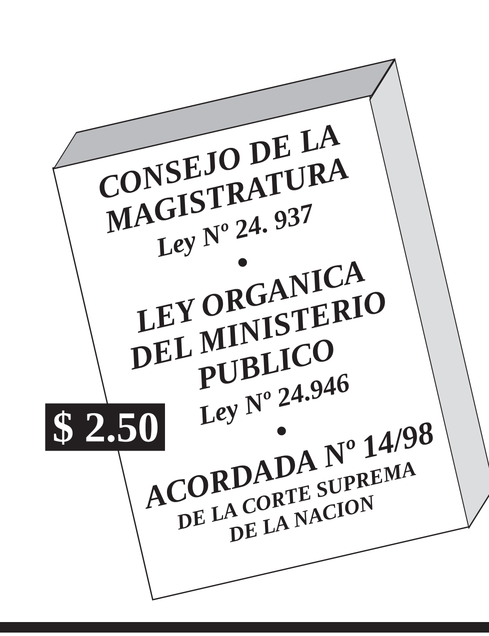


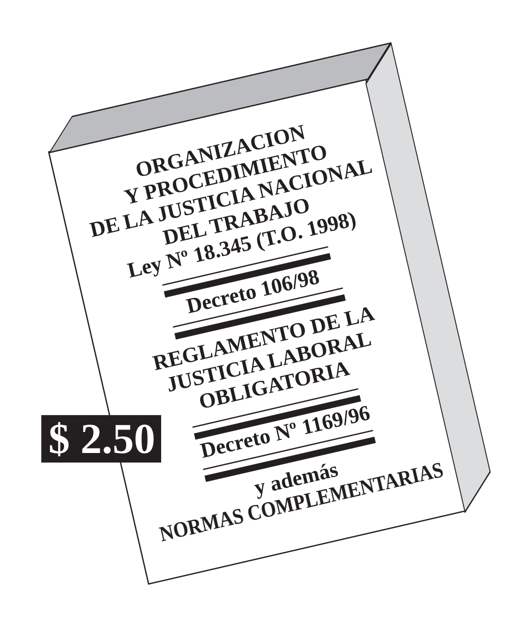
TODO LO QUE USTED NECESITA SABER SOBRE EL

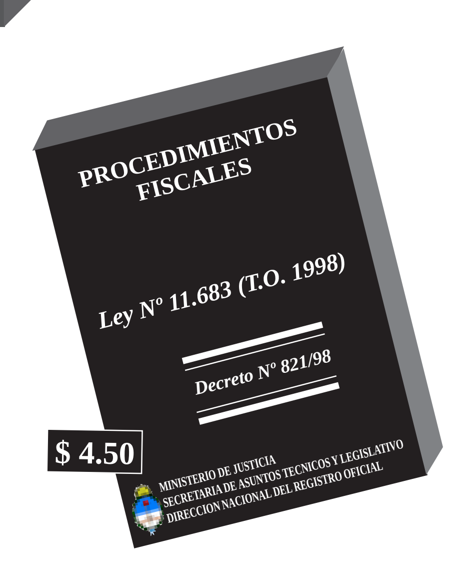
TRANSITO



DE RECIENTE APARICION









Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

